

Garantías de Acceso a la Justicia para las Mujeres Rurales Víctimas de Violencia
en el Municipio de Jenesano - Boyacá

Aura Liliana Rojas Rodríguez

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH Ante Organismos,

Tribunales y Cortes Internacionales

Bogotá, D.C.

2021

Garantías de Acceso a la Justicia para las Mujeres Rurales Víctimas de Violencia
en el Municipio de Jenesano - Boyacá

Aura Liliana Rojas Rodríguez

Proyecto de grado para optar al título de
Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos,
Tribunales y Cortes Internacionales

Asesor
Cecilia Lorena Barraza Morelle

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH Ante Organismos,
Tribunales y Cortes Internacionales

Bogotá, D.C.

2021

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

A Dios por todas las bendiciones recibidas, a mi madre por brindarme su apoyo incondicional, a mi familia por la confianza y el amor que me brindan, y a mi hijo Nicolás en especial quien es mi motor para alcanzar mis metas y a quien deseo dejar como legado que todos los sueños se proyectan, se planean y se cumplen.

Agradecimientos

Mi tesis la dedico al Municipio de Jenesano que me acogió por más de 10 años, y me brindó la oportunidad de aportar mis conocimientos en materia de Derecho de Familia, de aprender y crecer como persona y a quien hoy en día deseo contribuir al empoderamiento de la mujer y el fortalecimiento de las familias Jenesanenses.

Contenido

	pág.
Introducción	11
1. Conceptualización y Análisis sobre la Violencia Contra las Mujeres.....	17
1.1 Violencia Hacia las Mujeres	22
1.2 Marco Institucional	30
1.2.1 Las Comisarías de Familia en Colombia	30
1.2.2 Criterios de Acceso a la Justicia para las Mujeres.....	322
2. Normativa y Políticas Públicas para el Tratamiento de las Violencias Contra las Mujeres	355
3. Factores de Violencia hacia las Mujeres Rurales en el Municipio de Jenesano, Frente a la Defensa y Protección en la Garantía de sus Derechos Constitucionales	522
3.1 Acciones de la Comisaría de Familia.....	700
4. Conclusiones.....	75
Referencias Bibliográficas	811

Lista de Tablas

pág.

Tabla 1	54
Tabla 2	558
Tabla 3	59
Tabla 4	60
Tabla 5	61
Tabla 6	63
Tabla 7	64
Tabla 8	65
Tabla 9	67
Tabla 10	68
Tabla 11	69
Tabla 12	72
Tabla 13	72
Tabla 14	72

Lista de Figuras

	pág.
Figura 1.	54
Figura 2.	56
Figura 3.	57
Figura 4.	58
Figura 5.	59
Figura 6.	61
Figura 7.	62
Figura 8.	63
Figura 9.	64
Figura 10.	66
Figura 11.	67
Figura 12.	68
Figura 13.	69

Resumen

La investigación, asume la violencia contra las mujeres como parte de la problemática social, dada la incapacidad de las víctimas de defenderse y encontrar acompañamiento para dirimir su conflicto. Lo importante es el blindaje de los derechos humanos, entendiendo su vulneración.

Implementar estrategias y políticas públicas basadas en la equidad, contempla el involucramiento de hombres y mujeres, en la familia, donde se desarrollan conflictos que sugieren la equidad en las decisiones, abriendo la posibilidad para que entidades como las Comisarías de Familia y las autoridades, verifiquen el cumplimiento de normas, mejorando el nivel de convivencia y tolerancia.

El estudio revisa la conceptualización y análisis sobre la violencia contra las mujeres, la definición de la normativa y políticas públicas para el tratamiento de la violencia contra las mujeres y su caracterización rural en el Municipio de Jenesano, frente a la defensa y protección en la garantía de sus derechos constitucionales.

Palabras clave: Derechos humanos, violencia contra las mujeres, Comisarías de Familia, Políticas Públicas, Garantías de Acceso a la justicia

Abstract

The investigation assumes violence against women as part of the social problem, given the inability of the victims to defend themselves and find support to resolve their conflict. The important thing is the shielding of human rights, understanding their violation.

Implementing strategies and public policies based on equity, contemplates the involvement of men and women, in the family, where conflicts that suggest equity in decisions develop, opening the possibility for entities such as Family Police Stations and authorities to verify compliance with standards, improving the level of coexistence and tolerance.

The study contemplates the conceptualization and analysis of violence against women, the definition of the Regulations and public policies for the treatment of violence against women and its rural characterization in the Municipality of Jenesano, against the defense and protection in the guarantee of their constitutional rights.

Keywords: Human rights, violence against women, Family Police Stations, Public Policies, Guarantees of Access to Justice

Introducción

El Estado tiene la obligación de crear y promover políticas públicas tendientes a erradicar todo acto referente a la violencia contra las mujeres. Sin embargo, en la práctica las acciones han resultado ineficaces e insuficientes y prueba de ello son las cifras de violencia en los hogares, que han afectado a las mujeres, muchas de ellas asentadas en las áreas rurales de municipios colombianos, donde difícilmente se realizan las denuncias correspondientes por temor a represalias de los esposos o compañeros permanentes o por las dificultades para acceder a los servicios de justicia.

La violencia contra las mujeres se puede explicar por la desigualdad entre hombres y mujeres impuesta por la sociedad y donde el hombre asume una posición de mando sobre el núcleo familiar, transformando el verdadero sentido familiar de respeto, tolerancia e importancia de las mujeres frente al papel que ella cumple en la sociedad, produciendo desigualdad de roles asignados en la vida familiar y con una jerarquía del hombre superior a la mujer.

Si bien esta situación descrita ha ido cambiando con el paso del tiempo y a la par con el desarrollo de proceso de liberación de las mujeres, en el que ha asumido nuevas responsabilidades y roles, que les han permitido tomar decisiones en la misma proporción que el hombre, aun cuando ello en muchas situaciones ha sido objeto de discusión y de violencia. Además, los cambios a favor de la mujer se observan con mayor claridad en entornos urbanos que en los rurales, ya que, en estos últimos, la dependencia de las mujeres sobre los hombres es aún muy fuerte.

Las mujeres rurales están expuestas a distintos tipos de violencias por su género y por pertenecer a grupos poblacionales históricamente excluidos y discriminados. Las violencias psicológicas,

verbales, físicas, sexuales, económicas y patrimoniales e institucionales que sufren estas mujeres se deben abordar de manera contextual, teniendo en cuenta la débil presencia del Estado en varias regiones del país, los altos índices de desigualdad por motivos de género y los desgarradores efectos que la guerra ha generado sobre sus cuerpos y sobre sus vidas. (Vargas, s.f., p. 16)

En el área rural la situación dista mucho de lo generado en el contexto urbano, pues si bien en ambas áreas, se presenta la violencia contra las mujeres, es cierto también que la facilidad de acceso a la justicia e incluido el acompañamiento de las autoridades se ve un poco más limitado por las distancias y la facilidad en las comunicaciones a fin de evitar la continuidad de las agresiones hacia ellas y sus hijos por parte de sus esposos o compañeros.

Se debe tener en cuenta que en muchos de los casos, se encuentran víctimas femeninas de maltrato que toman la decisión de no denunciar las agresiones a las que son expuestas por temor a la separación, a nuevas agresiones, a la falta de apoyo económico y de atención, entre otros, lo que se convierte en un motivo más para estudiar la problemática, profundizar en el contexto de la familia, y fortalecer los esquemas de atención y trabajo buscando un punto de vista que fortalezca el nivel de compromiso de las partes.

Los problemas para que las mujeres accedan a la justicia se derivan de un sistema de justicia que privilegia la protección al victimario en desmedro de la protección de la víctima, que incentiva la descongestión judicial y la celeridad procesal, en detrimento, en muchos casos, de los derechos de las víctimas y, por supuesto, de la discriminación histórica que afecta a las mujeres y se agudiza con el desconocimiento de esta problemática en la aplicación jurídica. (Báez, 2008, p. 105)

Si se tiene en cuenta que maltratos de esta índole en las mujeres, en su gran mayoría son cometidos por los esposos o compañeros permanentes, cuyos efectos alteran la estabilidad y el bienestar físico como psicológico de ellas, quienes se

consideran sujetos pasivos que no cuentan con el conocimiento y la información suficiente en ocasiones para elevar tales denuncias ante los organismos competentes buscando de esta manera su amparo y protección, además de la garantía de sus derechos.

El Estado, aunque ha desplegado esfuerzos para disminuir los casos por agresiones hacia las mujeres, se ha quedado corto respecto a las acciones y cumplimiento de las normas, aplicando mecanismos de defensa y de protección que no siempre son oportunos, especialmente cuando se presenta una reincidencia de los hechos y se cuenta con las pruebas suficientes para que entidades como la Comisaría de Familia, actúe en función de garantizar los derechos de las mujeres.

La violencia está presente en la vida de las mujeres tanto en el escenario urbano como en el rural. En este último, se presentan especificidades que la agravan, imponiendo límites a su enfrentamiento. Entre estos, el alejamiento de los recursos colectivos para la búsqueda de ayuda y apoyo, sumado a las distancias geográficas de los centros urbanos, donde esos recursos se encuentran. (Bervian, Cocco, Bastos, Arboit y Honnef, 2019, p. 145-146)

Esta investigación, busca responder a la pregunta ¿qué tipo de garantías hay de acceso a la justicia para las mujeres rurales víctimas de violencia en el municipio de Jenesano - Boyacá? Para responderla se ha planteado como objetivo, el analizar la situación de la violencia contra las mujeres en dicha localidad y determinar las condiciones que permiten o no, garantizar acceso a la justicia a las mujeres rurales víctimas de violencia.

Se parte de la hipótesis de que el municipio de Jenesano en el departamento de Boyacá presenta casos en materia de violencia hacia las mujeres rurales y que requiere de una mayor atención e intervención por parte del Estado y de los

organismos que velan por la defensa y garantía de los derechos humanos a nivel seccional como es el caso de las Comisarías de Familia, la Defensoría, la Fiscalía y demás que intervengan en el proceso.

Metodológicamente se desarrolla una investigación analítica - descriptiva en la medida que da a conocer una realidad relacionada con la violencia hacia las mujeres rurales en el municipio de Jenesano, por lo que la investigación utilizó métodos cualitativos y cuantitativos de análisis, para establecer los elementos de análisis de información producto de registros de denuncias, seguimientos y diagnósticos, que permitirán analizar la temática.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (...). (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 80)

La investigación analiza los problemas generales en materia de acceso a la justicia que pueden enfrentar las mujeres en cualquier municipio rural de Colombia. Para ejemplificar la situación, se tomó en cuenta un total de 53 casos reportados en la Comisaría de Familia de este municipio, así:

- 2018: 18 procesos
- 2019: 17 procesos
- 2020: 18 procesos

De estos 53 casos de denuncias de violencia hacia la mujer del sector rural por parte de la Comisaria de Familia de Jenesano, se pudo aplicar una encuesta a 19 mujeres que habían realizado la denuncia, en razón a que muchas de ellas se habían desplazado para otro municipio lo cual imposibilitó su ubicación, así como otra parte

tuvo que salir por terminación de la relación de pareja y evitar represalias. Por tal razón, la muestra que se entrevistó no busca ser representativa de las mujeres habitantes del municipio ni de las víctimas de violencia, sino recoger la percepción de un grupo de mujeres que han sido víctimas de violencia y que estuvieron dispuesta a responder la encuesta y cuya historia da indicios de la situación{on que puede estar afectando a las víctimas de violencia.

Los 53 casos reportados en 3 años, evidencian que en el municipio de Jenesano, si bien las cifras no son alarmantes, existe violencia contra las mujeres, y son los casos que han iniciado con una denuncia, ya sea por agresiones que han pasado desde lo físico, como sexual, económico y psicológico, que afectan a las víctimas. Los mecanismos de acceso a la justicia, en un municipio como el de Jenesano, se limitan expresamente hacia la búsqueda de ayuda y acompañamiento de la Comisaría y de la Policía Nacional, dejando en evidencia la debilidad en las posibilidades de ampliar las denuncias en entes como la Fiscalía para dar continuidad en los procesos, evitando una reincidencia de los victimarios, razón por la cual la violencia que afecta a las mujeres deja secuelas mucho más lesivas por las restricciones de la justicia.

Si bien las cifras no son altas como en otros lugares del país, desde la experiencia personal como comisaria de familia, se logró percibir que la violencia contra la mujer rural en especial, es un problema grave, dado que pese a que no son cifras significativas, sí tuvieron relevancia analítica en la medida que activaron todos los mecanismos posibles en aras de proteger la integridad física de quienes confiaron en las instituciones y denunciaron el maltrato al cual se vieron expuestas.

Al poner en conocimiento tales conductas por parte de sus esposos o compañeros

permanentes en especial, la Comisaría de Familia cumplió con su labor de atender diligentemente los actos de violencia contra la mujer en estos casos, brindando la orientación necesaria a la afectada en temas alusivos a sus derechos, determinando las acciones que puedan permitirse una conciliación, dirimiendo los conflictos, pero ante todo determinando acciones que puedan disminuir las agresiones, aun cuando ello permite la denuncia de las conductas, especialmente por la vulneración de los derechos de la cual son objeto las mujeres rurales.

La tesis se organiza en cuatro capítulos, un primero que relaciona conceptualización y análisis sobre la violencia contra las mujeres, la definición de la normativa y políticas públicas para el tratamiento de las violencias contra las mujeres, además de la caracterización de los factores de violencia hacia las mujeres rurales en el Municipio de Jenesano, frente a la defensa y protección en la garantía de sus derechos constitucionales.

1. Conceptualización y Análisis sobre la Violencia Contra las Mujeres

Colombia está viviendo un momento de cambio donde busca acercarse a mecanismos mediante los cuales pueda solucionar sus conflictos, sin necesidad de recurrir a la violencia. Sin embargo, es preocupante cómo la violencia hacia las mujeres se ha arraigado fuertemente en la cultura de algunos ciudadanos, permitiendo que la agresión hacia las mujeres aumente de manera grave, especialmente en las áreas rurales, donde las víctimas tienen menos oportunidades de denunciar.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Colombia, Congreso Nacional de la República, Ley 1257 de 2008, art. 2)

Sea cual fuere la modalidad de agresión hacia las mujeres, se trata de un signo claro de violencia que en muchos de los casos, es realizada por parte del esposo o compañero permanente. Un aspecto que requiere la intervención por parte del Estado, en aras de garantizar los derechos de las afectadas en principio, pues se trata de una serie de conductas que son penalizadas de acuerdo con lo establecido en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, pero que en esencia se toman como formas de violencia pasiva por la dificultad en el aporte de las pruebas y su aceptación en los

procesos judiciales, limitando a las mujeres para efectuar las denuncias de rigor.

El Estado a través de sus instituciones jurídicas, ha venido definiendo la importancia de formular políticas públicas que permitan el manejo de la violencia contra las mujeres, entendiendo la importancia de ellas en la sociedad, pero sobre todo garantizándoles la protección y el acompañamiento necesario cuando se ven expuestas a situaciones de agresión dentro de su entorno familiar.

Para ello se requiere, del análisis de la existencia y pertinencia de las normas y las políticas públicas en torno al problema de la violencia hacia las mujeres en Colombia, señalando los factores de riesgo frente a la defensa y protección en la garantía de sus derechos constitucionales, elaborando un análisis jurídico desde un plano constitucional, normativo, jurisprudencial y doctrinal en Colombia, como mecanismo de protección integral en la defensa de los derechos.

Es importante tener en cuenta que en materia de violencia contra la mujer, la Ley 1257 de 2008, ha establecido la necesidad de integrar una serie de disposiciones a fin de garantizar que las mujeres sin distingo alguno, puedan llevar una vida lejos de la violencia, de tal forma que se les garantice sus derechos tal como se han contemplado constitucional como normativamente, brindándoles la posibilidad de acceder todos los mecanismos administrativos y de procedimiento en aras de lograr su protección y atención cuando exista una vulneración.

La violencia contra las mujeres se complejiza por las dificultades que tienen las víctimas de acceder a la justicia, dado el desconocimiento de los protocolos y procedimientos, pese a la existencia de organismos que velan por la defensa y protección, subsisten las inconvenientes debido a la complejidad del sistema judicial.

El fenómeno de la violencia contra las mujeres no es reciente. Su estudio y los esfuerzos para hacerla visible han hecho que se enuncie como un problema de carácter social y se considere como delito

en algunos países del mundo. Los estudios sobre la violencia contra las mujeres en Colombia se han enfocado en la caracterización de las víctimas y en la identificación de las consecuencias de los episodios violentos con el fin de propiciar la denuncia para que la violencia haga tránsito al ámbito de lo público y el Estado dé respuesta a este fenómeno. (Gómez, Murad y Calderón, 2013, p. 11)

Ello implica que, desde tiempos inmemorables, la violencia hacia las mujeres ha estado presente, pero sólo recientemente se consolida como una cuestión social que ha requerido de la construcción de políticas y lineamientos por parte del Estado, de tal forma que ello sugiera la intervención social, jurídica y de seguridad, buscando la protección y defensa de la integridad de las mujeres que han sido víctimas dentro de su núcleo familiar por parte de sus parejas.

Visibilizar el tema de la violencia hacia las mujeres en Colombia implica un análisis desde su concepción, desde lo social, lo jurídico, caracterizando a quienes han sido afectadas física, sexual, económica y psicológicamente por parte de sus parejas, que de cierta manera se toma como una violencia, que debe demostrar la gravedad de los hechos, catalogando dichas agresiones como delitos, de tal manera que se puedan efectuar las denuncias correspondientes y en concordancia con las normas estipuladas en materia penal.

Pese a la insistencia y persistencia del Estado para tipificar la violencia hacia las mujeres como un delito y estableciendo líneas de acción tendientes a amparar a este grupo vulnerable, no ha sido suficiente para disminuir este tipo de violencia en específico, pues subsisten problemas formales ya que las rutas de atención dispuestas para las mujeres víctimas de violencia, no son tan claras, o que lleva a que, en menor grado, los derechos de ellas no sean restablecidos en plenitud.

Pero no menos grave es encontrar que, mientras las instituciones designadas para atender la violencia contra las mujeres buscan mecanismos acordes a los parámetros

legales como una manera de mitigar tales efectos, muchas de ellas siguen siendo objeto de agresión por parte de sus parejas, especialmente en las áreas rurales donde el tema se hace más complejo por la distancia con las cabeceras municipales como es el caso de estudio, facilitando de alguna manera la impunidad. De una parte, las mujeres no realizan ese desplazamiento para denunciar, de otra parte, además temer a la presión social las lleva a desistir de estas denuncias, sin tener en cuenta la presión y amenazas determinadas por sus parejas, que impide aún más el desarrollo del proceso y la judicialización de los agresores.

Numerosas mujeres son objeto de violencia. Ellas tienen experiencias de violencia diferentes a las de los hombres. Los hombres experimentan la violencia directa proveniente de los grupos de delincuencia común, paramilitares y guerrilla, a los cuales pertenece la mayoría de los perpetradores de crímenes violentos y participan más en la violencia interpersonal directa. Si bien algunas mujeres experimentan esta última modalidad de violencia a través de su familia, ellas también son victimizadas como mujeres. Con frecuencia sufren la impotencia de no poder aislar a sus familias de la violencia directa y deben cuidar sus niños cuando esposos están involucrados en tales conflictos. Las mujeres que logran independizarse económicamente de estas relaciones para hacerse cargo de sus familiares afrontan un costo alto que es el de asumir largas y agotadoras jornadas de trabajo en fábricas y en su hogar, este es el único medio que tiene para satisfacer las necesidades básicas de la familia. (Sánchez, 2015, p. 39)

Entender la violencia hacia las mujeres, implica tomar en cuenta que las agresiones pueden estar vinculadas a los valores inculcados en los hogares en que se justifica la violencia por parte de las parejas, que consideran que el hombre es quien domina y manda en el hogar; esto hace que la violencia sea aceptada socialmente y que se considere parte de la vida familiar y se justifique, lo que limita la intención de las mujeres para efectuar las denuncias, acceder a la justicia y buscar la intervención de

las autoridades correspondientes a fin de disminuir el nivel de agresión.

La violencia es precisamente uno de esos comportamientos que tiene gran capacidad para expandirse, en especial sus consecuencias. La familia puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje grupal e individual de normas de convivencia. El reconocimiento de la realidad de la violencia como una construcción que se presenta y legitima en la práctica familiar cotidiana, hace necesario generar procesos de reflexión frente a las prácticas de socialización que ocurren en la vida familiar, pues en los procesos de socialización se expresan las concepciones que una cultura tiene acerca del desarrollo de sus miembros. (Vaca y Rodríguez, 2009, citado por Mayor y Salazar, 2019, p. 98)

Esa realidad de la violencia es más común de lo que se pudiera imaginar, pues, aunque muchas de esas mujeres tengan la valentía suficiente para denunciar las agresiones a las que son expuestas de manera individual como en conjunto, existen otras, que suelen manejar las situaciones de manera interna, no queriendo afirmar que sea lo más conveniente y oportuno. Por el contrario, su silencio y omisión, puede ser el origen de una nueva manera de violencia que puede ir elevando su nivel de gravedad y sin que el Estado y los organismos y entidades que velan por la defensa de los derechos de las mujeres, tengan la posibilidad de intervenir.

La violencia contra las mujeres como problema social, ha elevado su estatus gracias a los pronunciamientos e intervención de cuerpos legislativos que han mostrado una amplia preocupación por los efectos generados, toda vez que las cifras por este tipo de acciones han ido en aumento, y sin que las medidas adoptadas hayan resultado efectivas y pertinentes, especialmente cuando de vulneración de derechos de las mujeres se trata.

Esto, sin tener en cuenta que pese a existir mecanismos y disposiciones normativas

y de procedimiento, subsisten las dificultades de las mujeres para acceder a la justicia por motivos que pueden ir desde el desconocimiento de las leyes como de desplazarse y recurrir a la protección y acompañamiento de las instituciones designadas para atender casos de violencia en la familia y donde las mujeres son agredidas en su gran mayoría por sus parejas.

Los mecanismos de fortalecimiento de la justicia, así como los resultados de programas de prevención basados en la información y en el público ofrecimiento de ayuda a las víctimas, evidencian que los agresores se abstienen más, y que la movilización legal junto a la movilización social conforman buenos círculos de protección contra la violencia física o sexual. Sin embargo, esto mismo ha hecho que otras formas de violencia se hayan desvelado y que ahora se presenten más las prácticas soterradas y socarronas de maltrato psicológico, usualmente denominado maltrato invisible porque configura tan graves consecuencias como el maltrato físico o sexual, pero la imposibilidad de ver las señales hace que se subestime y que no se hayan encontrado maneras eficaces de evidenciarlo, haciéndolo uno de los atropellos más destructivos y devastadores. (Giraldo 2009, p. 34)

Es abundante la jurisprudencia Constitucional que trata respecto a la violencia contra las mujeres, planteando que el Estado debe implementar los mecanismos pertinentes para erradicarla sumado al desarrollo de políticas públicas tendientes a atender este problema.

Dichas políticas son fundamentales en la medida que focalicen la atención a las mujeres víctimas de agresión por parte de sus parejas garantizando la protección y acompañamiento social, legal, judicial como psicológico.

1.1 Violencia Hacia las Mujeres

La violencia contra las mujeres puede entenderse como un problema social, que debe llamar la atención del Estado y de cada uno de sus organismos defensores no sólo de los derechos en general, sino de aquellos que buscan amparar a las mujeres

por eventuales agresiones dentro del ambiente familiar, generando un sinnúmero de consecuencias en la salud física como mental de las víctimas.

La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida. Estudios de la OMS muestran que la violencia por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo.

La violencia contra las mujeres causa consecuencias graves para la salud y el bienestar de las mujeres. Estudios han documentado una asociación entre violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental. Algunos comportamientos de alto riesgo son más frecuentes entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual. (Organización Panamericana de la Salud, s.f.)

La violencia puede ser de diversos tipos: físico como psicológico, sexual económico que altere su estabilidad emocional como física. De las agresiones generadas contra las mujeres, la de tipo físico, produce específicamente dolor, sufrimientos y dolencias, daños a la integridad que requieren de intervención. La violencia psicológica, implica básicamente la degradación verbal que las parejas expresan a las mujeres y que de alguna manera las limita para tomar decisiones respecto a su situación. Una agresión que se caracteriza por las humillaciones, palabras soeces, daños de tipo emocional, acosos, entre otros muchos efectos que de igual forma requieren de atención y manejo especializado.

Por lo tanto, la Sentencia SU-080 de 2020, amplía la temática frente a la violencia contra la mujer en Colombia, dado que se generan todo tipo de agresiones, siendo la familia el centro de desarrollo de este tipo de conductas producidas en su mayoría por los esposos o compañeros permanentes, y donde además existe una justificación tanto

por parte de la víctima como de quien genera dichas agresiones.

Hay que tomar en cuenta que en su gran mayoría, los casos de violencia hacia las mujeres quedan en la impunidad, dado que se tienen obstáculos para determinar la acción en flagrancia, así como para valorar la gravedad de la agresión, por lo que en la Corte Constitucional en Sentencia SU-080 de 2020, se hace de igual forma una diferenciación de la violencia de pareja como de género, ya que se generaba cierta confusión con la denominada de género, reconociendo a la mujer como víctima a quien se le deben garantizar y amparar sus derechos, siendo reparada de conformidad con sus pretensiones, bien sea cuando se otorga el divorcio como mecanismos de ruptura de la fuente de agresión.

Por su parte, la violencia de tipo sexual implica amenazas y hechos que afectan a las mujeres tanto física como emocionalmente por el contacto sexual forzado, que vulnera el derecho a decidir y que suele acompañarse de acoso, abusos de todo tipo, intimidaciones.

La violencia contra las mujeres es un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto. Hoy, recogemos todos los tipos de violencia contra las mujeres, porque no hay ninguno que sea menor: todos son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a través de las leyes o la práctica, y persisten por razones de género; todos -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas. (Fundación Ayuda en Acción, 2018)

Con respecto a la violencia de tipo económico, que limita a las mujeres para que puedan tomar sus propias decisiones sobre los bienes y recursos, incluso de atención a sus hijos, y que es ejercida por sus parejas como un mecanismo de subordinación,

llevándolas a ser sumisas y aceptar lo que sus esposos o compañeros permanentes les quieran proporcionar.

Dado que la violencia contra las mujeres es un problema estructural, se requiere una atención integral hacia ellas por cuanto han sido víctimas de violencia y que han enfrentado episodios de baja autoestima, asilamiento, estrés, miedo, temor, apegos, entre otros muchos síntomas que inciden en el bienestar físico y mental de quienes han sufrido casos de agresión por parte de sus parejas.

En el marco de la formulación de las políticas públicas, el Estado a través de cada uno de sus organismos, debe mostrarse alerta a los signos de alarma generados por posibles hechos de violencia hacia las mujeres por parte de sus esposos o compañeros permanentes.

Las mujeres rurales en Colombia son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que tienen menos oportunidades económicas, sociales y políticas, están expuestas al conflicto armado y otras formas de violencia, y además se enfrentan a condiciones laborales adversas.

Las zonas rurales se caracterizan por tener comunidades muy unidas y con actitudes más conservadoras hacia los roles de género, lo que podría hacer más difícil para las víctimas de esta violencia buscar ayuda y/o denunciar (Logan y Walker, 2011). (Iregui, Ramírez y Tribín, 2016, p. 4)

Por conocimiento y experiencia de trabajo frente a la Comisaría de Familia del municipio de Jenesano, el contexto frente a la situación de las mujeres rurales, exige mayor atención de las autoridades nacionales, regionales y locales, mediante la formulación, desarrollo y seguimiento a las políticas públicas que den respuesta a todos los vacíos jurídicos y de procedimiento de la norma general, de tal forma que puedan atenderse las necesidades de quienes han sido víctimas de las diversas formas de violencia dentro del núcleo familiar.

Desafortunadamente, se observa que las secuelas de la violencia contra las

mujeres, suele ser amplia y preocupante, dado que los efectos, en especial los de orden psicológico, son cada vez más complejos pero riesgosos a nivel social, pues las relaciones que se establecen con sus parejas y la sociedad en general, dan cuenta de la importancia de desarrollar mecanismos de manejo psicológico como sociológico a través del cual se logre disminuir la posibilidad de agresión y de enfermedades de tipo mental. Aspectos que se pudieron evidenciar de primera mano por la autora en el trabajo adelantado en la Comisaría.

Cada una de las características antes mencionadas, representan la necesidad de trabajar de manera integrada con los grupos de apoyo (Comisaría de Familia, Personería, Policía, Fiscalía), de modo tal que se conozca en profundidad cada situación experimentada por las mujeres en el marco de la violencia, concientizando a las afectadas sobre la importancia de asumir su realidad, así como de tomar decisiones para evitar dichas agresiones y su repetición.

Dentro de la violencia contra las mujeres, las agresiones físicas y verbales, el control y el dominio, se convierten en acciones que a la larga generan frustración, culpabilidad, aislamiento de ellas en su propio entorno, generando una dependencia y una necesidad de estar siendo vigiladas, siendo anuladas de sus relaciones sociales, entre otros muchos efectos que de no ser tratados se convierten en un círculo vicioso que incrementa la reincidencia del victimario.

La realidad vivida por muchas mujeres frente a la violencia en sus hogares deja entrever la necesidad que se tiene de profundizar en la temática, determinando las líneas de intervención, conociendo la situación de las víctimas de violencia, analizando psicológicamente a las mujeres y sus parejas quienes las violentan, estudiando su entorno, pero ante todo señalando los mitos creados y que de cierta manera dificultan

la labor de los profesionales frente al tema.

Existen desde luego un sinnúmero de dificultades para las mujeres víctimas de violencia al momento de acceder a la justicia, de una parte, porque no cuentan con la suficiente formación educativa, además de la misma discriminación de género que las hace débiles por la afectación que implica la discriminación y la subordinación.

A esto se suma el hecho que la impunidad en la comisión de los delitos sigue latente, desmotivando a las mujeres en este caso, frente a la necesidad y oportunidad de denunciar y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos donde fueron víctimas de violencia por parte de sus parejas, especialmente porque no se evidencia ni la investigación ni la judicialización de los responsables de estas conductas, además de la reparación integral y directa a las víctimas, generando inseguridad sobre ellas y en el propio sistema de administración de justicia.

Y es que no sólo se trata de procedimientos y de términos procesales, sino que el asunto llega hasta los formalismos que existe en el sistema de administración de justicia, caracterizados por el sinnúmero de requisitos, unido a la discriminación de la cual son objeto en desarrollo de este tipo de procedimientos.

La promulgación de la Ley 1257 del 2008, estableció la necesidad de formular políticas públicas en torno al tema de la violencia hacia las mujeres, de tal manera que se definieran líneas de trabajo mediante las cuales se atendieran ejes, donde la agresión a las mujeres se acrecienta en la mayoría de las ocasiones y sin que las medidas definidas por las autoridades y entidades resultasen suficientes.

Existen inconvenientes de acceso a la justicia cuando no se cuenta con un direccionamiento y coordinación a la hora de notificar a los agresores de las mujeres que han sido víctimas de violencia, especialmente en las áreas rurales, enfocando

además la necesidad de garantizar por parte de jueces y fiscales, la imposición de las medidas de protección en tanto se requiere de garantizar la dignidad de las afectadas, determinando acciones y sanciones a imponer de conformidad con las normas existentes, evitando la reincidencia de las conductas de los victimarios, además de lograr su seguimiento.

Para garantizar la atención a las mujeres víctimas de violencia, se debe partir de reconocer principios como la igualdad dentro de una dinámica social compleja por demás y viciada por la corrupción que acrecienta cada vez más el tema. Se establece la necesidad de no contemplar diferencias éticas que excluyan a las mujeres de acceder a la justicia cuando requieren de atención por situación de vulneración de sus derechos por parte de sus esposos o compañeros permanentes.

El Estado debe actuar en defensa y protección de las mujeres, dada su situación de vulnerabilidad y dificultad de acceder a la justicia. Por ello es importante que las mujeres se informen y se formen en temas de esta naturaleza como una estrategia para sensibilizarse su propia realidad, pero apoyadas en la gestión de los operadores de la justicia en quien recae la responsabilidad de garantizar y defender los derechos de las mujeres víctimas de violencia, incluidas las de las zonas rurales.

➤ **Administración de justicia**

Es de tener en cuenta que desde hace algo más de cinco años, el desarrollo normativo y de procedimiento en torno a la defensa de los derechos humanos, en especial los de las mujeres víctimas de violencia, ha aumentado, en especial porque se ha ido garantizando cada vez más el acceso a la justicia a fin de dirimir los conflictos suscitados en el núcleo familiar.

No obstante, son muchas las dificultades encontradas por las mujeres víctimas de violencia al momento de acceder a los recursos y mecanismos judiciales, especialmente por el desconocimiento de los recursos por parte de las afectadas, la falta de acompañamiento en los procedimientos judiciales, incluso por la omisión de quienes actuando como autoridades, no llevan a cabo acciones que disminuyan la agresión de los esposos o compañeros permanentes.

Pese a que existan los mecanismos definidos en las normas respecto al acceso a la administración de justicia, se observan inconvenientes asociados con la negligencia de muchas entidades respecto a la atención oportuna de las denuncias, donde se visualice la acción de las autoridades, así como el acompañamiento de la víctima de violencia en todo lo que implica la denuncia, incluyendo la asesoría en desarrollo de los procesos judiciales cuando éstos se elevan a instancias administrativas especializadas.

Unido a ello, está el hecho que muchos de los operadores no cuentan con la formación suficiente respecto a procedimientos y legislación aplicable a todos y cada uno de los casos de violencia contra las mujeres, de tal manera que se afiance cada vez más la defensa de los derechos humanos que en cuestión se agreden por los hechos de violencia cometidos contra las víctimas en este caso.

No se debe dejar de lado que el Estado tiene la función y responsabilidad de administrar justicia a través de las autoridades facultadas para tal fin, actuando en derecho y con la debida celeridad y oportunidad. No obstante, pareciera que existe una falta de formación a la vez de negligencia en el actuar, lo que permite que los casos de violencia hacia las mujeres aumenten con mayor severidad, dejando lesiones físicas como psicológicas de difícil manejo.

Hechos de esta naturaleza, generan un pesimismo y pasividad de las mujeres víctimas de violencia a efectuar las correspondientes denuncias, especialmente porque al no existir ese acompañamiento para asistir a las audiencias, sufren de humillaciones, siendo revictimizadas, lo que desvirtúa la verdadera esencia del sistema judicial por parte de los organismos y funcionarios de las propias Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación como de los mismos juzgados de familia, ante normas específicas como Ley 1257 de 2008.

1.2 Marco Institucional

1.2.1 Las Comisarías de Familia en Colombia

Inicialmente con el Código del Menor, se crean las Comisarías de Familia, especialmente para proteger a los menores que se encontraban en situación irregular y en casos de conflictos familiares, aun cuando la función de restablecer los derechos de la familia, y en particular de las mujeres surge posteriormente con la Ley 294 de 1996 y reafirmada en la ley 1257 de 2008.

Las Comisarías de Familia, para la época fueron limitadas, pues pocos municipios contaban con ellas, en especial las ciudades capitales, dejando en incertidumbre los problemas enmarcados en área rural en muchas regiones del país.

Se concibieron las Comisarías de Familia, como entidades distritales o municipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión se orienta hacia el prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El mayor operador de justicia de nuestro país son las Comisarías de Familia, por ellas pasan miles de personas todos los años para resolver sus conflictos y para buscar alivio a uno de los principales retos de nuestra sociedad: la violencia intrafamiliar. Las comisarías son el único encuentro de mucha gente en Colombia con el Estado: operan en casi todos los municipios de Colombia, incluso en las zonas desmunicipalizadas; al mismo tiempo, las comisarías están subvaloradas por la mayoría de los actores políticos colombianos, parece que su función no fuera primordial para el desarrollo de nuestro país. Contrario a los estereotipos, las comisarías atienden a todos los niveles socioeconómicos y a todos los niveles educativos. (Sandoval, 2018)

Hay que tener en cuenta que las Comisarías de Familia en un esfuerzo del Estado por apoyar la gestión llevada a cabo por entidades con el ICBF frente a la protección que se le debe proporcionar a las familias, a las mujeres y los menores en especial cuando se enfrentan a temas de violencia generados por los conflictos entre los miembros de las familias.

Se trata de una entidad especializada en derecho de familia cuya función se traduce en la protección que se debe otorgar a sus miembros cuando sus derechos son agredidos, por lo que se debe trabajar para evitar situaciones de peligro que desestabilicen física como psicológica y sexualmente a quienes allí habitan, mediante una orientación plena y la apertura de procesos con acciones legales de conformidad con las normas.

(...) son los operadores judiciales del país quienes deben velar por su cumplimiento. En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres,

teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-338 de 2018)

En ese orden de ideas, las Comisarías de Familia, cumplen una función especial, en tanto se encuentran en la mayoría de los municipios colombianos, en aras de brindar las garantías necesarias y amparar los derechos de las mujeres que por una razón u otra se convierten en víctimas de la violencia, en entornos rurales y urbanos.

Dentro de la normatividad jurídica se ha previsto una serie de funciones otorgadas a las Comisarías de Familia, buscando que ellas realicen el restablecimiento de derechos vulnerados, amenazados e inobservados de la mujer, sumado a la competencia subsidiaria que ha establecido el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, que dispuso, en los municipios donde no haya Defensoría de Familia, las funciones otorgadas por la Ley 1098 de 2006, serán cumplidas por el Comisario de Familia, a excepción de la declaratoria de adoptabilidad, que es exclusiva del Defensor de Familia. Posteriormente dichas funciones han sido reformadas por decretos complementarios entre ellos, el Decreto 4840 de 2007, con su última modificación a través de la Ley 1878 de 2018.

Las funciones jurisdiccionales otorgadas a las comisarías de familia a través de la Ley 575 con el objetivo de descongestionar los juzgados de familia y promiscuos municipales, trasladó sin duda una gran demanda de usuarios a estas entidades, sobre la base de considerar los delitos de violencia intrafamiliar, como 'delitos menores'. En tal sentido, la demanda represada de delitos y conflictos familiares ha tenido expresión en la actual congestión de las comisarías. (Pineda y Otero, 2004, p. 25)

1.2.2 Criterios de Acceso a la Justicia para las Mujeres

Hay que tomar en cuenta que el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de

violencia en Colombia, ha tenido sus etapas de desarrollo y afianzamiento. Se ha ido logrando la visibilización de la problemática ante entidades como la Comisaría de Familia y las autoridades de policía en especial, que actúan bajo el mismo concepto del Estado Social de Derecho, donde principios como la dignidad, la integridad, e incluso la igualdad, han sido fundamentales para la construcción de políticas públicas que permiten la formulación de proyectos de Ley.

- **Conocimiento de los derechos.** La atención que requieren las mujeres víctimas de violencia, aun en entornos rurales, da cuenta de la necesidad de trabajar con una base de derechos y obligaciones, entendiendo la importancia de conocerlos y de ampararlos, donde la denuncia se constituye en una valiosa herramienta para las autoridades relacionadas con la problemática y atención.

- **Acceso a las entidades receptoras de denuncias.** La integración de entidades como las Comisarías de Familia, la Policía, la Fiscalía, incluso los jueces de familia, han facilitado el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, de tal forma que el victimario, sea denunciado, procesado y penalizado de conformidad con las normas existentes.

- **Acceso y seguimiento a medidas de protección.** Las disposiciones en torno a la imposición de las medidas de protección han sido establecidas bajo criterios de amparo y en aras de garantizar la atención integral de las víctimas, pues se constituye en una estrategia de defensa y protección, evitando la reincidencia de las conductas de los agresores.

- **Acceso a medidas de atención.** Avanzar para disminuir el flagelo de la violencia hacia las mujeres, aunque no ha sido una tarea sencilla, sí ha logrado visibilizar la situación de muchas mujeres, especialmente las que viven en la ruralidad, de tal forma que a partir del conocimiento de sus derechos, se apoyen en leyes como la Ley 1257 de 2008, por cuanto permite que existan las garantías suficientes para que vivan en un ambiente libre de violencia y que puedan apoyarse en las Comisarías de Familia como entidad y autoridad de amparo.

2. Normativa y Políticas Públicas para el Tratamiento de las Violencias Contra las Mujeres

La violencia hacia las mujeres en Colombia, ha sido tipificada dentro de la norma penal, un avance significativo frente a la protección y defensa de los derechos de las mujeres en los entornos familiares donde normalmente las agresiones son diversas y poco conocidas dado el desconocimiento de procedimientos y mecanismos de protección a los cuales pueden acudir, trabajando sobre la base de la prevención y tratamiento, además de mantener el control sobre las acciones de las agresiones una vez se efectúan las denuncias por las mismas retaliaciones de la cual pueden ser objeto las víctimas.

No se puede desconocer que la violencia contra las mujeres, produce una grave y sistemática vulneración a los derechos humanos de primera generación, aún más si se tiene en cuenta que, algunos miembros de la familia por sus condiciones de debilidad manifiesta, se encuentran en una situación de especial protección frente a las demás. En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T- 804 de 2014, se enuncian tres sujetos de derecho que se encuentran dentro del marco de los criterios sospechosos: las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional ha realizado prolíficas sentencias donde estudia el término de familia y su grado de protección, es así como se puede abordar el tema, desde una perspectiva más amplia y analítica donde se pueda estudiar y profundizar en la problemática de una manera real y oportuna.

Una comprensión sistemática de nuestra Constitución Política, arroja como resultado una interpretación que exige de la totalidad de los actores que conforman la vida en sociedad, el

compromiso no solamente de evitar la comisión de actos que discriminen y violenten a la mujer, sino el de adelantar acciones que en armonía con el cumplimiento de las obligaciones propias de un Estado social de derecho, generen un ambiente propicio para que de manera efectiva, la mujer encuentre en el Estado, la sociedad y en sus pares -hombres y mujeres-, la protección de sus derechos, elevados a la categoría de Derechos Humanos, como lo es precisamente el derecho a vivir libre de violencia y en general, a no ser discriminada. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-080 de 2020)

Recientemente, el país conoció la Ley 1959 de 2019, donde se establecieron algunas modificaciones frente a lo establecido en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, relativos a la violencia contra la mujer, lo que se considera un avance significativo en materia de políticas públicas en cabeza del Estado, en aras de brindar una mayor protección a las familias y cada uno de sus miembros, ante casos de agresiones de orden físico como psicológico, verbal, sexual, incluso económico.

En lo referente a la violencia contra la mujer se tienen postulados de la Corte Constitucional, donde se infiere que este tipo de violencia puede ser física, verbal o psicológica, elementos que se desprenden de la Sentencia C-674 de 2005. De la misma manera, se cuenta con la Sentencia C-368 de 2014, donde se manifiesta que existen personas dentro del círculo familiar que por su estado de debilidad se les debe brindar especial protección, como lo son los niños, las mujeres y las personas de la tercera edad.

Al respecto, la misma Constitución Política del año 1991 en sus artículos 42¹ como

¹ Constitución Política de Colombia. "Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto

44², expresan el sentir de una sociedad que cada vez más, demanda del Estado y sus organismos correspondientes, mayor atención para trabajar mancomunadamente en la prevención de todo tipo de violencia, brindando una privilegiada atención a los menores, que por su misma fragilidad, son objeto de todo tipo de agresión y sin que las políticas y mecanismos jurídicos y procedimentales, hayan sido suficientes y oportunas.

Más de 10 mil valoraciones médicas realizadas por Medicina Legal en el primer trimestre de este año a mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, víctimas de agresiones de diversas índoles al interior de sus hogares, es un claro diagnóstico de la grave problemática de violencia que se vive en los hogares colombianos. (Arias, 2019)

La Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

(...) como garantía primaria de las relaciones adecuadas entre el Estado y el individuo, relación que genera derechos y deberes para ambas partes y de estas para con la familia y la sociedad, razón

recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes".

² Constitución Política de Colombia. "Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

por la cual, en ella consagran principios de carácter fundamental donde, se reconoce y ampara a la familia como institución básica de la sociedad. En ella se estipula que la honra, dignidad e intimidad de la familia son inviolables y que cualquier tipo de violencia en su seno se considera destructiva de su armonía y unidad y por ende destructora de la sociedad misma (Arts. 5 y 42). (De la Cuesta, Alba, Orozco y Urieles, 2009, p. 90)

La violencia contra la mujer, adquiere una mayor representatividad e importancia como tema de trabajo y de asistencia, dado que pese la existencia de políticas públicas, éstas no han llenado las expectativas de las personas afectadas como de las mismas autoridades, dadas las debilidades en la aplicación de los lineamientos propios de la política pública, así como en la articulación con los lineamientos jurídicos permitiendo la imposición de sanciones y penas de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Pareciera en este caso que, la justicia no obrara para muchas mujeres que, pese a la gravedad de los delitos cometidos por los victimarios contra ellas y su integridad, no son sancionables con mayor rigurosidad, entendiendo las afectaciones físicas y psicológicas que ello demanda y de conformidad con las leyes que por tanto tiempo se han promulgado y que buscan en esencia amparar a las mujeres víctimas de violencia dentro de sus hogares.

La justicia, en su dimensión normativa, estructural y funcional, requiere de una remoción en sus cimientos para responder a las necesidades de las mujeres ante las diversas modalidades de [...] discriminación, [...] violencia y [...] coerción que se manifiestan en las vidas concretas. (Acosta, 1997, p. 339)

La violencia contra la mujer es un tema de actualidad, tal vez por el impacto generado, lo que llama la atención de la sociedad en general, concientizando a las autoridades y al Estado como tal, para verificar no sólo la aplicabilidad de las normas sino la contundencia con que éstas son aplicadas, así como la integralidad de cada

uno de sus artículos, sanciones y procedimientos.

No obstante, se observa que en la actualidad existen diversas modalidades de violencia en el seno de las familias, con desigualdades marcadas y sin que se tengan mecanismos para buscar soluciones, llevando así a un afianzamiento del poder y de dominio, facilitando desafortunadamente el ejercicio de la violencia, pero no quizá más preocupante que se cuestione el accionar de los entes de vigilancia y defensa de los derechos de las mujeres, que en cabeza de las Comisarías de Familia y la misma Fiscalía, se establezcan medidas oportunas para evitar que dicho flagelo siga afectando a esta población, en especial quienes viven en las áreas rurales.

Ciudades que son el epicentro de la violencia derivada de un sinnúmero de situaciones, sin embargo, desde la intimidad de sus hogares, ha perdurado el flagelo entre los miembros de la familia, y sin que las medidas adoptadas por el Estado hayan resultado efectivas para disminuir los casos de violencia.

La violencia entonces debe ser culturalmente situada, entendiendo cómo factores de la propia cultura, factores sociales y económicos, contribuyen con su origen y mantenimiento, naturalizándola en contextos ampliamente diversos. Cabe también resaltar que la violencia se ejerce con el propósito de intentar dominar la voluntad de una persona o personas, para que se doblegue al poder, la autoridad y modo de ser de otra u otras, coartando las opciones individuales y la autonomía personal de los seres humanos, “de este modo, determinan que sus realizaciones físicas o psíquicas estén por debajo de sus potencialidades” (Unicef, 2002, p. 16). (Ceballos, Narváez y Ortega, 2019, p. 4)

La reincidencia es una de las situaciones que mayor atención y trabajo demanda, especialmente porque el nivel de severidad en las agresiones hacia las mujeres en este caso, aumenta y sin que las autoridades puedan intervenir dado que no existe una denuncia oportuna y que además muchos de sus familiares, desisten de las mismas por temor a la reacción y amenazas del victimario, incluso porque no se

aportan las pruebas suficientes, aun cuando existiendo las mismas, los procedimientos y normas lo impiden.

Ahondar en el tema de la violencia contra la mujer en Colombia, pero más que ello, es el definir con claridad el componente jurídico aplicable, lleva a definir la imposición de medidas y las fallas en los procedimientos, así como las normas existentes y las debilidades de ellas, sin perder de vista la más reciente promulgación de la Ley 1959 de 2019, donde se hicieron serias modificaciones a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, que busca una mayor radicalización de las penas impuestas.

Adicional a esta realidad, se requiere de un estudio minucioso de la constitucionalización de los derechos que amparan a las mujeres cuando son víctimas de agresión dentro de su núcleo familiar, como principal problema de afectación y violencia, que debe ser integrada a la norma y por ende a cada una de las políticas públicas que para el caso se formulen.

(...) resulta indispensable que las entidades públicas y privadas encargadas y responsables de las bases de datos que contienen información sobre actos de violencia en contra de mujeres garanticen el ejercicio pleno y efectivo del derecho al habeas data, poniendo a su disposición la información que requieran y los medios para lograr la actualización, la rectificación, y la supresión o cancelación de la información, de forma que puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia, así como hacer uso de los distintos mecanismos del ordenamiento jurídico. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-735 de 2017)

Difícilmente esta labor no se cumple por motivos diversos, en algunos de los casos por el desconocimiento de la norma, la no articulación de acciones en cuanto a protección de los menores y de restablecimiento de derechos, por la falta de comunicación dentro del núcleo familiar, el no poner en conocimiento ante las autoridades de las situaciones de violencia, la falta de interés de las autoridades, entre

otras más que requieren de mayor investigación y profundización por parte de entes como las personerías municipales, en tanto ellas se constituyen en la primera instancia de denuncia por parte de quienes ven afectados sus derechos, en especial cuando se incluye la violencia en cualquiera de sus formas.

Ante las diferentes situaciones de violencia por las que atraviesan las mujeres colombianas al interior de sus hogares y bajo el concepto trascendental en el tiempo, donde los asuntos de índole privado deben reservarse, surge la necesidad para el Estado de intervenir en asuntos de esta naturaleza, a fin de brindar tanto la protección como la garantía de los derechos de cada uno de sus miembros.

La violencia contra la mujer tiene unas raíces históricas, culturales y religiosas que han determinado una situación de discriminación basada en el género, que ha puesto a las mujeres en estado de indefensión y vulnerabilidad frente al género masculino. Semejante estado de cosas ha convocado los esfuerzos de los organismos internacionales de derechos humanos que han establecido una serie de presupuestos para la superación de las condiciones de marginalidad y discriminación en los ámbitos públicos y privados en los que interactúan, los cuales paulatinamente han sido adoptados por el ordenamiento jurídico colombiano en el interés de implementar políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. De tal manera que la erradicación de la violencia contra la mujer y la eliminación de cualquier forma de discriminación en razón de su género constituye una política de Estado que debe ser acatada por todos los ciudadanos y muy especialmente por todas las instituciones que integran la Administración Pública. (Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales, 2020)

Las altas cortes como los mismos doctrinantes, han establecido la necesidad de ahondar en temáticas como la violencia hacia la mujer, entendiendo que, a través de ésta, se producen una serie de consecuencias con serias afectaciones físicas y psicológicas para muchas mujeres, que ven cómo día a día la justicia no opera con la rigurosidad que se debiera, siendo permisivas con las agresiones de la cual son objeto

a diario por parte de sus esposos o compañeros permanentes.

No con ello se quiera afirmar que no se haya abordado el análisis y consolidación de normas alrededor de la llamada violencia contra la mujer, por el contrario, pareciera que a la par con la formulación de nuevas medidas, también subsisten elementos normativos que apoyan a los victimarios, facilitándoles su evasión a la justicia y por ende la repetición de sus conductas.

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas. (Ley 1257 de 2008, Art. 2)

De esta manera se observa, cómo el tema de la violencia hacia la mujer se ha constituido en la base de análisis de muchos contenidos, en tanto su incidencia y gravedad demuestra lo lesivo de su esencia, especialmente porque ello ha dejado secuelas evidentes en las víctimas, o incluso le ha llevado a perder su vida y sin que las normas y procedimientos existentes resultasen suficientes para contenerla.

Entender la incidencia de la violencia de contra la mujer, lleva a profundizar en aquellos contextos y elementos motivantes, justificables por los victimarios, pero sobre los cuales se pueden establecer lineamientos y acciones de control y seguimiento, especialmente por el daño físico y psicológico en las mujeres víctimas de agresión,

que desde luego lesionan sus derechos y principios.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-967 de 2014)

La Corte Constitucional ha estado siempre preocupada y comprometida con el bienestar de los ciudadanos en general en cumplimiento de su misión de control de constitucionalidad, y no menos importante considera a la mujer como eje de formación familiar, por lo que ha señalado en muchas de las ocasiones, necesario que el Estado trabaje sobre la base de la disminución de la violencia que se desarrolla alrededor de ellas y que de alguna manera afecta a todos y cada uno de los miembros del núcleo familiar.

Además, hay que tomar en cuenta que el tema de la violencia hacia la mujer se advierte como un tema social sobre el cual se deben enfocar políticas públicas que permitan disminuir los efectos sobre las mujeres, de tal forma que se demuestre el compromiso y la protección que supone el establecimiento de medidas contempladas en el marco de los derechos humanos.

La violencia contra las mujeres constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres. Ya se ha demostrado que las leyes resultan insuficientes, puesto que tienen que formar parte de un esfuerzo más general. Se debe repensar la relación entre hombres y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y dejar de

vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-878 de 2014)

Dichos pronunciamientos de las Altas Cortes han evidenciado la necesidad que tiene el sistema jurídico de no sólo legislar sobre la base teórica que desarrolla el delito, sino que la tarea va mucho más allá, es decir, de exigir la formulación de procedimientos y responsabilidades de las entidades relacionadas, de tal forma que ello sugiera la consolidación de mecanismos y acciones que limiten las agresiones de las mujeres víctimas de la violencia.

Todo tipo de violencia y en especial aquella que afecta a las mujeres en Colombia como en cualquier otro país del mundo, no tiene justificación alguna, luego el trabajo de las autoridades locales se traduce en la formulación de medidas, apoyadas en los códigos penales que desarrollan dicha temática, a fin de buscar mecanismos sancionadores de las conductas de los infractores de la norma, pudiendo ello disminuir las agresiones como la gravedad de las mismas en un marco de estado de derecho, tal como se contempla constitucionalmente.

En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad. (Castañeda, 2018, p. 75-76)

La Constitución Política del año 91 establece con claridad el manejo que se le debe dar a temas como la violencia hacia la mujer, y donde establece básicamente la necesidad de activar todos los mecanismos que propendan por la protección de las

personas con grado de vulnerabilidad, cuando se enfrentan a hechos de violencia y donde la de orden doméstico en contra de las mujeres crece de manera paulatina.

Ello significa que por ley debe estar regulado el manejo que se le debe dar al tema de la violencia contra las mujeres, y donde autoridades de policía como las mismas Comisarías de Familia, la Fiscalía y otras que trabajen sobre el acompañamiento psicosocial, deben dar, de tal forma que ello limite el accionar de los victimarios, instándolos en primera medida a desaparecer todo hecho de agresión, aceptando la pena, pero sobre todo comprometiéndose a mejorar sus conductas so pena de incurrir en sanciones ajustadas a la norma.

En relación con las mujeres el artículo 13 prohíbe cualquier forma de discriminación por razón del género al tiempo que ordena al Estado adoptar medidas a favor de grupos que la han sufrido, como el caso de las mujeres. En este punto es importante resaltar como el enfoque constitucional está encaminado a superar la antigua concepción de la mujer como persona sometida al poder de la figura masculina en las relaciones parentales, afectivas políticas, e incluso jurídicas y que se veía reflejada en distintas disposiciones legales de orden civil y la ausencia de reconocimiento, hasta hace poco más de medio siglo, de las mujeres como titulares de derechos civiles y políticos. En este sentido, los artículos 43 y 53 de la Constitución proclaman la igualdad entre hombre y mujer, proscriben la discriminación de las mujeres por razón del estado de embarazo y, por el contrario, ordenan darles especial protección. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-368 de 2014)

Ello sugiere que, frente a una formulación de normas y lineamientos, se tenga presente que hablar de violencia hacia las mujeres, no contempla prácticas y procedimientos discriminatorios, sino que por el contrario, integra una serie de elementos, acciones, normas y compromisos que buscan el respeto por la persona en cualquier tiempo y circunstancia.

De esta forma, el Estado tiene una enorme responsabilidad no sólo de formular una

legislación que vele por la defensa de los derechos humanos en general, sino que la tarea se extiende hacia la construcción de mecanismos funcionales donde el respeto por las diferencias suponga la concientización de los actores sociales para disminuir la violencia en todas sus formas.

El Tribunal considera que el estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Y es que la violencia hacia la mujer se ha vuelto un problema de derechos humanos que, pese a contemplar normas que limitan y deberían evitar la presencia de este tipo de acciones, no ha logrado disminuir los casos, por el contrario, aumentan afectando la igualdad y las agresiones hacia las mujeres.

La Ley 1761 del 2015 con la cual se buscó un mayor control sobre los hechos de violencia hacia las mujeres y donde una mujer quien fue brutalmente agredida y asesinada se convirtiera en un icono de concientización social para que el Estado definiera nuevos lineamientos penales y de procedimiento que permitieran sancionar al victimario.

(...), la creación de la Ley 1761 del 2015, en donde el Estado Colombiano con el ánimo de garantizar los derechos a las mujeres, expidió la ley llamada 'Ley Rosa Elvira Cely', el objetivo principal de esta ley es la creación del tipo penal de Femicidio en nuestro país. Con el fin de garantizar a todas las mujeres el derecho a una vida libre de violencia mediante la adopción de medidas en el ámbito

público como en el privado, norma cuya finalidad es garantizar la igualdad de género, partiendo de antecedentes históricos de discriminación hacia la mujer como niñas, ancianas, indígenas, afrocolombianas o desplazadas, sin importar estrato social, religión o raza. (Zabala y Galindo, 2017, p. 22).

Las acciones tomadas en cuenta para garantizar los derechos fundamentales en casos de esta naturaleza, advierten de la importancia que el tema tiene para las autoridades y entidades dispuestas para atender la problemática, dado que no sólo se trata de amparar la integridad de las mujeres sino de su núcleo familiar, trabajando desde la base del conflicto, determinando las causas, planteando soluciones y definiendo programas psicosociales donde, de manera conjunta, se puedan dirimir los inconvenientes, mejorando la convivencia y todo lo que ello encierra.

En este punto, el derecho como tal cumple una función importante en la medida que dispone de todo un engranaje normativo y de procedimiento que blindo los derechos fundamentales involucrados en temas de violencia contra las mujeres, una obligación desde el mismo Estado de Derecho que le define una serie de parámetros de obligatorio cumplimiento que deben apoyarse desde lo social, lo psicológico, lo jurídico y los mismos pronunciamientos de las cortes.

Avanzar en la prevención de las violencias, fortalecer los mecanismos de atención, protección y sanción de manera integral y efectiva, pero sobre todo, abonar el terreno de la erradicación de las violencias contra las mujeres, resulta una obligación constitucional y un imperativo ético para el Estado Colombiano y para todas sus entidades territoriales, así como para las instituciones públicas y privadas, máxime cuando todas ellas están llamadas a garantizar a este grupo de la población el goce pleno de sus derechos, especialmente el derecho a vivir una vida libre de violencias que conlleva a hacer realidad el reconocimiento que han logrado las mujeres de sus derechos. (Barragán y Alfonso, 2010, p. 4)

La violencia hacia las mujeres involucra una serie de elementos que exigen mayor

atención por parte del Estado, de las autoridades y de las entidades que velan por la protección, acompañamiento y trabajo psicosocial, de tal manera que las cifras de violencia disminuyan pero que ante todo se erradique la agresión especialmente en entornos rurales donde el flagelo es mucho más evidente.

El ordenamiento patriarcal de las familias tradicionales (...) [es uno] de los espacios donde la estructura patriarcal se genera y a su vez se reproduce. El ordenamiento jerarquizado de la familia crea una estructura piramidal del poder en la cual el hombre se encuentra en una posición privilegiada en relación con la posición de los demás integrantes de la familia, en la que se le otorga el mando, la toma de decisiones, los beneficios y las libertades de un ser provisto de un rol de dominación. (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015, p. 21)

El lograr dichos propósitos, lleva a que se formulen desde el Estado, políticas públicas que evidencien la problemática en torno a la violencia hacia las mujeres, visibilizando la situación de las mujeres incluso desde la ruralidad, llegando a acciones concretas que involucren no sólo a los miembros del núcleo familiar, sino donde participen todas las entidades jurídicas involucradas con el tema de familia, encontrando soluciones de concertación y conciliación.

La incorporación de la categoría de género en las políticas públicas ha incorporado nuevos discursos dentro de las instituciones estatales, creando acciones en las agendas institucionales contra la violencia contra la mujer, evolución de la autonomía del cuerpo reproductivo, la dependencia económica de las mujeres, la autoridad del jefe de familia y los derechos individuales.

Este mismo impulso, ha permitido visibilizar las desigualdades de género en la esfera pública como lo son los ambientes de trabajo, en la educación y por supuesto de la representación política.

Las políticas públicas que se dirigen a las mujeres son consecuencia de una constante lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, la no violencia, la equidad y la justicia, de las mujeres en distintos ámbitos, en donde el movimiento feminista y de mujeres ha jugado un papel destacado. (Jiménez, 2014, p. 67-68)

Las políticas públicas al ser lineamientos e instrumentos ajustados a las leyes, debe plantear acciones y mecanismos a través de las cuales se promuevan la igualdad de género que deberá ser replicadas en cada una de las tareas y acciones del hogar, de tal forma que todos tengan el mismo nivel de decisión frente a la crianza de los hijos, la administración de la economía entre otras labores que no debe excluir a la mujer, aun si se trata de entornos rurales, luego el cambio de mentalidad debe enfocarse hacia un cambio de pensamiento tomando como base la igualdad de conformidad con los lineamientos que le otorgan importancia a los derechos humanos.

Quienes administran la justicia en Colombia, deben dirigir esfuerzos no sólo en función de una idea generalizada de amparar los derechos humanos, dejando de lado el contexto de las mujeres, quienes en mayor grado vienen siendo objeto de todo tipo de agresiones por parte de sus esposos o compañeros permanentes en el marco de la violencia, y aunque se hayan definido acciones jurídicas, aún se está en deuda con ellas, máxime cuando los casos de feminicidio se han incrementado en los últimos años.

Los hechos de violencia de la cual son objeto las mujeres rurales en Colombia y en especial en el departamento de Boyacá, aunque han llamado la atención del Estado, no ha logrado visibilizar la realidad a la cual se enfrentan a diario, dejando dudas respecto a la efectividad en la aplicación de las normas y procedimientos por parte de los administradores de la justicia en el país.

La Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, integra los principios de igualdad y no discriminación, un análisis de la categoría de género y un enfoque diferencial de derechos, igualdad, y no discriminación, generando que este enfoque emplee herramientas diferenciales para corregir desigualdades, es decir que puede no utilizar medidas iguales, pero si

conducentes a la igualdad para el acceso en términos de derechos y beneficios, tales como las acciones afirmativas, pues como lo afirma la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), no basta con desarrollar oportunidades, si no se garantiza un acceso efectivo a estas, denominándole como un concepto de igualdad sustantiva. (Jiménez, 2014, p. 77)

En ese orden de ideas, se cree pertinente que no sólo se establezcan acciones a manera de políticas públicas enfocadas a atender las necesidades de las mujeres en el marco de la violencia, sino que además se haga involucramiento de ellas, sus familias y las autoridades locales, de tal forma que se logre una mayor integración, conocimiento de la situación, acompañamiento y seguimiento al desarrollo de cada acción.

En principio, la consolidación de políticas públicas en el marco de la violencia hacia las mujeres, sino que conlleva aspectos adicionales que propendan por un cambio de mentalidad, trabajando sobre la base cultural, definiendo mecanismos de participación de la mujer en el campo laboral a fin de lograr su afianzamiento económico, generando espacios de participación activa en las decisiones, mejorando a la vez los servicios de salud para que pueda solicitar el apoyo de las entidades correspondientes a fin de fortalecer su salud física, mental y reproductiva, entre otros elementos que ha de involucrarse de tal manera que el tema de la violencia se disminuya en los hogares.

Se trata de políticas públicas sustentadas jurídicamente, fundamentadas en normas asociadas a la equidad, cuyo objetivo no es más que el de disminuir abiertamente el tema de la violencia contra las mujeres, contemplada en los diferentes programas sociales que hacen parte de los planes de desarrollo, que requieren de una inmediata implementación, seguimiento y retroalimentación, como respuesta a las necesidades

latentes de muchas mujeres que demandan mayor atención por parte del Estado y de sus entidades territoriales.

3. Factores de Violencia hacia las Mujeres Rurales en el Municipio de Jenesano, Frente a la Defensa y Protección en la Garantía de sus Derechos Constitucionales

Para analizar la situación de las mujeres rurales víctimas de violencia, el estudio toma como eje central al municipio de Jenesano en el departamento de Boyacá, investigando los casos de vulneración de derechos de las mujeres rurales en el seno familiar producto de la violencia generalizada; y pese a la formulación de políticas y mecanismos de protección, se continua con los hechos de agresión, que desde luego requieren de evaluación y seguimiento desde un contexto social y jurídico.

Boyacá es uno de los 32 departamentos de Colombia, ubicado en la parte central de la región andina, fundado en el año 1885, con una extensión superficial de 23.189 Km² dividido en 123 municipios ubicados en 13 provincias, cuya representatividad en su mayoría es rural (43,3%), siendo parte de éste el Municipio de Jenesano.

El Municipio de Jenesano cuenta con una Comisaría de Familia la cual fue creada mediante Acuerdo Municipal número 005 del 10 de junio de 2007, dando cumplimiento a los mandatos legales de la Ley 1098 de 2006, conformada inicialmente por una abogada quien ejerce el cargo de Comisaría de Familia, cuya finalidad es la de dar atención y solución a los conflictos de índole familiar estipulados y contemplados en la Ley anteriormente mencionada.

Posteriormente, se fue incorporando el equipo interdisciplinario de que trata el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

Sin embargo a la fecha la Comisaría de Familia de Jenesano cuenta con abogada (1), psicóloga (1) y trabajadora social (1); siendo las dos primeras de planta y la última

de prestación de servicios, con una estabilidad de las dos primeras por un término de 10 años, frente a la trabajadora social se cuenta con ella a partir del año 2018, coordinándose un trabajo articulado en beneficio de la población víctima de violencia intrafamiliar y demás casos que por competencia territorial se le han adjudicado a las Comisarías de Familia municipales.

Desde hace mucho tiempo el tema de violencia hacia las mujeres, se ha convertido en un problema social de alta incidencia, que ha requerido de la intervención de los organismos del Estado, sociales, judiciales, ejecutorios y de policía, a fin de mitigar el impacto generado a nivel físico, emocional, incluso económico entre ellas, generado por un sinnúmero de factores que han requerido de análisis³, de definición de nuevos lineamientos jurídicos y de procedimiento, así como de manejo desde lo psico-emocional a fin de mitigar los riesgos, actuando así mismo desde la prevención.

Es por ello, que en esta investigación se debe identificar numéricamente cuantas mujeres habitan en la zona rural del territorio nacional, discriminadas por departamento y municipio, de acuerdo con las estadísticas del DANE para los años 2018, 2019, 2020, generando de este modo un reconocimiento cuantitativo de las mujeres que han sido víctimas de violencia en el Municipio de Jenesano, así:

³ Un factor es el alcohol, no con ello se quiera afirmar que la violencia contra las mujeres se deba al consumo de bebidas embriagantes, sino que se trata de un factor que debe considerarse en la realidad del departamento.

Tabla 1

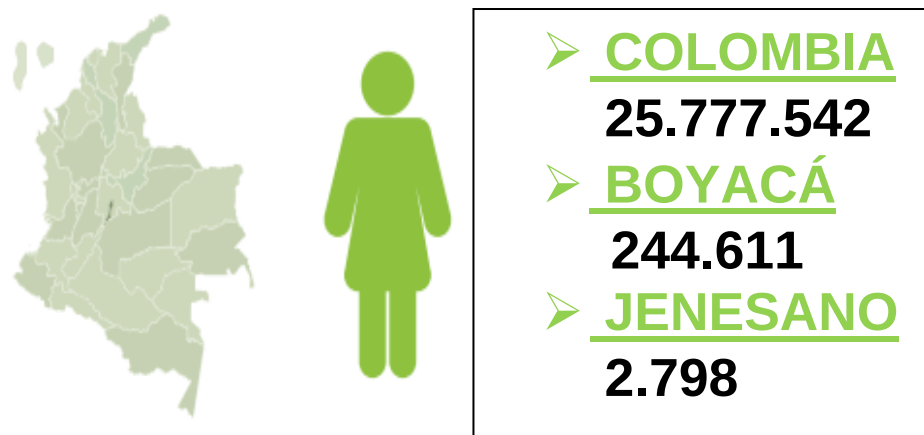
Mujeres rurales que habitan en Colombia, Boyacá y Jenesano.

MUJERES RURALES				
DESCRIPCIÓN	AÑOS			PORCENTAJE
DANE	2018	2019	2020	%
Colombia	24.685.207	25.271.995	25.777.542	100%
Boyacá	246.447	245.690	244.611	0,9489%
Jenesano	2.772	2.787	2.798	0,0109%

Fuente: Proyección de población municipal DANE 2018, 2019, 2020.

Figura 1

Mujeres rurales en Colombia, Boyacá, Jenesano



Fuente: Mujeres rurales en Colombia, DANE

Esta población corresponde a mujeres de 0 a 100 o más años concentradas principalmente en niñas, adolescentes, adultas, tercera edad y grupo étnico, del país.

En este sentido, las mujeres rurales en Colombia, equivalen en el último año a 25.777.542, en donde el 0,9489% son mujeres rurales del departamento de Boyacá, y a su vez para el Municipio de Jenesano corresponde al 0,0109% de todo el territorio nacional.

El municipio de Jenesano en el departamento de Boyacá ha evidenciado casos de violencia contra las mujeres en los últimos años (53 casos reportados en la Comisaría de Familia), y donde la intervención de los organismos judiciales y de procedimiento, han sido esenciales para dirimir los conflictos generados al respecto, y donde el derecho en este caso, se constituye en la base para buscar las soluciones pertinentes y disminuir las agresiones de la cual son objeto.

Tabla 2.
Mujeres rurales víctimas de violencia en Jenesano.

GRUPO FOCALIZADO MUJERES RURALES VICTIMAS		
DANE	2018	PORCENTAJE
MUJERES QUE HABITAN EN JENESANO	2772	100%
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	18	0,6494%

Fuente: Estadísticas DANE, Comisaria de Familia de Jenesano.

GRUPO FOCALIZADO MUJERES RURALES VICTIMAS		
DANE	2019	PORCENTAJE
MUJERES QUE HABITAN EN JENESANO	2787	100%
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	17	0,6100%

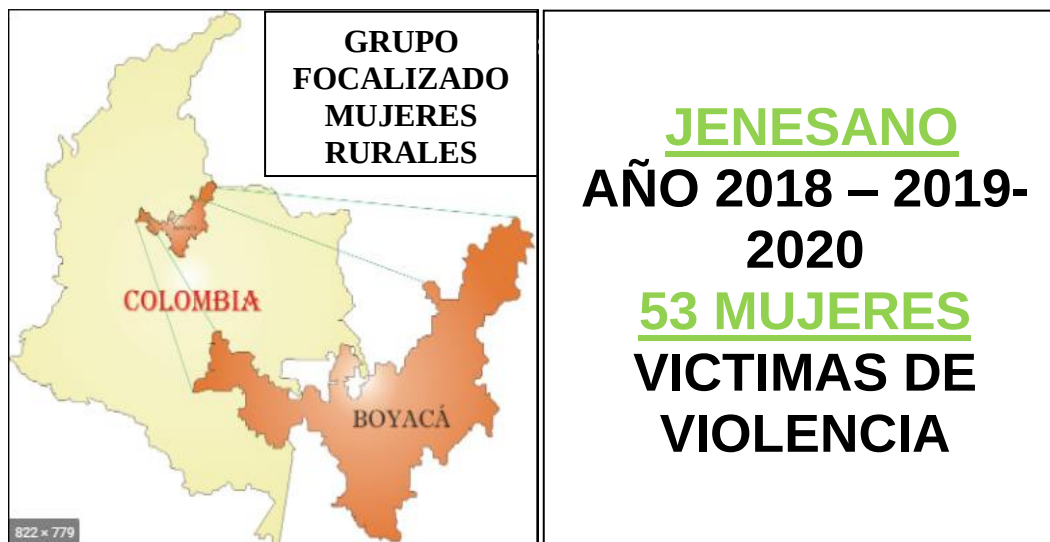
Fuente: Estadísticas DANE, Comisaria de Familia de Jenesano.

GRUPO FOCALIZADO MUJERES RURALES VICTIMAS		
DANE	2020	PORCENTAJE
MUJERES QUE HABITAN EN JENESANO	2798	100%
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	18	0,6433%

Fuente: Estadísticas DANE, Comisaría de Familia de Jenesano.

Figura 2.

Mujeres rurales víctimas de violencia en Jenesano



Fuente: <https://www.who.int/violencia/domestica.colombia>

Durante los últimos tres años se puede evidenciar que en el municipio de Jenesano para el año 2018, se presentó un índice mayor de mujeres víctimas de violencia equivalentes al 0,6494%, en comparación de los casos denunciados, en el año 2019 y 2020 con un porcentaje menor es decir, 0,6100% y 0,6433% respectivamente.

El promedio total de las mujeres rurales víctimas de violencia no refleja una cifra que sea considerada como grave o gravísima para nuestra población, teniendo en cuenta que es evidente que estamos por debajo del 1% de las mujeres que habitan la zona rural del municipio; sin embargo, para esta investigación, si resultan relevantes máxime cuando el 100% de las mujeres víctimas de violencia, acudieron a la protección de sus derechos por parte de la autoridad competente.

Para conocer la situación, se realizó encuesta a 19 mujeres rurales del municipio, víctimas de violencia en todas las modalidades, cuyos casos fueron denunciados a la Comisaría entre los años 2018 a 2020. Son 19 mujeres rurales que han sido víctimas de violencia intrafamiliar ubicadas en las veredas Paeces Alto, Soleres, Dulceyes, Carrizal Jaimes, Baganique Alto, Baganique Bajo, Naranjos, Palenque, Baganique Medio y un caso de Tibaná Centro.

Tabla 3.
Mujeres encuestadas en Jenesano

ENCUESTA REALIZADA MUJERES RURALES VICTIMAS		
ESTADISTICA	NUMERO DE MUJERES	PORCENTAJE
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	53	100%
MUJERES ENTREVISTADAS	19	35,849%

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

Figura 3.
Mujeres encuestadas en Jenesano.



Fuente: <https://www.gettyimages.es>

Si bien se tomaron 53 casos de denuncias de violencia hacia la mujer del sector rural por parte de la Comisaria de Familia de Jenesano, solo se encuestaron 19 mujeres, en razón a que muchas de ellas se habían desplazado para otro municipio lo cual imposibilitó su ubicación, así como otra parte tuvo que salir por terminación de la relación de pareja y evitar represalias. Por tal razón, la muestra que se entrevistó no busca ser representativa de las mujeres habitantes del municipio ni de las víctimas de violencia, sino recoger la percepción de un grupo de mujeres que han sido víctimas de violencia y que estuvieron dispuesta a responder la encuesta.

Tabla 4

Tipo de violencia que ha enfrentado en su familia.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Física		
Psicológica		
Verbal	3	16
Sexual		
Física y verbal	16	84
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

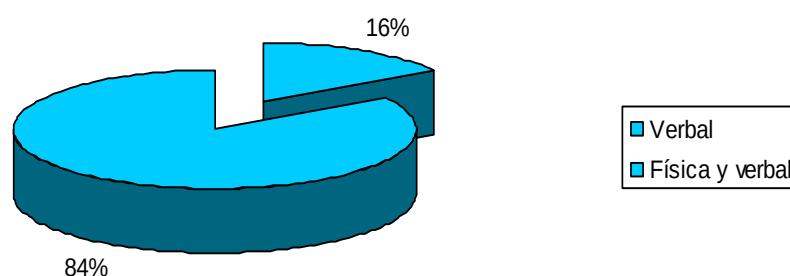


Figura 4. Tipo de violencia que ha enfrentado en su familia.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con los datos obtenidos, se observa que el 84% de las mujeres encuestadas asegura haber sufrido de violencia tanto física como verbal por parte de su esposo o compañero permanente por factores diversos, dentro de los cuales se

habla de desacuerdos, infidelidades, consumo de licor, aspectos económicos, celos entre otros. Mientras que el 16% asegura que, pese a la violencia existente de tipo verbal, nunca se llegó a los golpes, aunque sí groserías y recriminaciones entre ellos, que tuvieron que ser solucionadas con intervención policial como de la misma Comisaría de Familia.

En la mayoría de los casos, las mujeres justifican al agresor, que puede ser interpretado como una dependencia emocional que las obliga a soportar y justificar cada comportamiento también, puede haber coacción por parte de su pareja.

En los casos denunciados se presentan diferentes tipos de violencia que llaman la atención que, aunque se han denunciado, las víctimas parecieran no tener conciencia sobre la necesidad de finalizar el círculo de la violencia, apoyadas en los sistemas de administración de justicia y en cada uno de los organismos adscritos.

Tabla 5
Factores que originaron los hechos de violencia.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Analfabetismo de la pareja		
Factores económicos	7	21
Machismo	3	8
Incomprensión	17	50
Consumo de licor del compañero o esposo	7	21

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

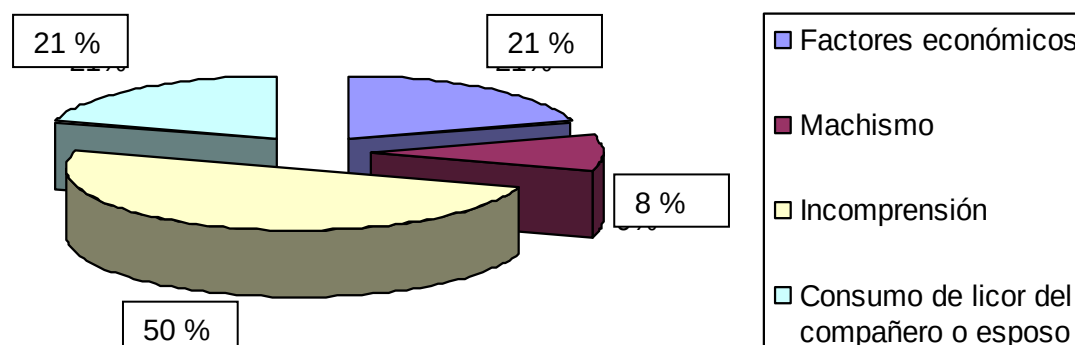


Figura 5. Factores que originaron los hechos de violencia.

Fuente: Elaboración propia.

Según las víctimas, como factores que originaron los hechos de violencia, se encuentran en su orden la incomprensión (50%) frente a situaciones propias de la familia; los factores de tipo económico (21%) han generado de igual manera algún tipo de violencia entre las familias rurales del municipio de Jenesano donde precisamente se han adelantado los procesos en aras de dirimir los conflicto entre las partes; el 8% de la población objeto de estudio, asegura que en su hogar existe el machismo, motivo por el cual se generan inconvenientes internos que requieren de mediación judicial en la mayoría de los casos.

Muchas de ellas no soportaron los maltratos físicos por parte de su esposo viendo que en su momento la Comisaría de Familia las podía ayudar. Así mismo porque su decisión era de no querer continuar con la relación y la convivencia, de tal forma que las discusiones terminaran entre cada uno de los miembros, y pese a que la situación era repetitiva, tenían el temor de dar a conocer los hechos. Muchas de ellas aseguraron que los problemas se salieron de control y buscaron la ayuda de la Comisaría de Familia a fin de resolver la situación con su pareja.

Tabla 6

Reacción de los esposos o compañeros a la medida de protección.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
No hubo cambio alguno		
Reaccionó violentamente		
Asistió a la audiencia	18	95
No asistió a la audiencia	1	5

Está pendiente la audiencia		
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

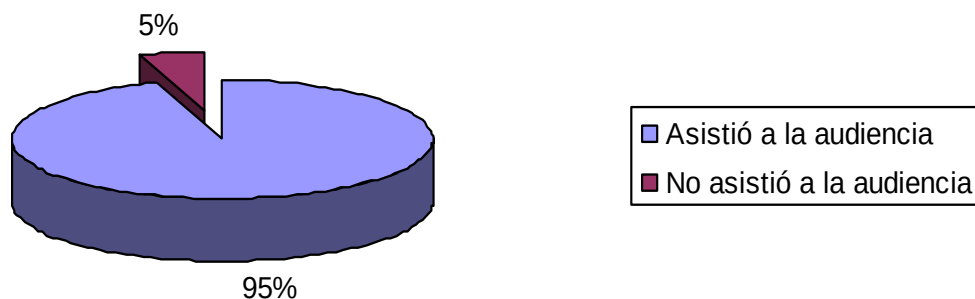


Figura 6. Reacción de los esposos o compañeros.

Fuente: Elaboración propia.

Frente a la reacción de los esposos o compañeros ante las denuncias y medidas de protección, el 95% de las mujeres asegura que ellos asistieron a la audiencia, bien sea por temor a las autoridades o por la intención de mejorar su situación por los problemas de violencia generados por ellos. El 5% de los hombres no asistió a la audiencia por desafiar a su pareja o simplemente por el temor a las acciones a tomar por parte de las autoridades.

En dichas audiencias, muchos reconocieron sus acciones frente a sus parejas, otros se mostraron reacios frente a la asistencia a actividades programadas por el área social y psicológica, otros permanecieron callados, algunos reconocieron sus actitudes violentas y se comprometieron a cambiar.

Tabla 7

Calificación de la comisaría donde han asistido.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Excelente	12	63
Buena	7	37
Regular		
NS/NR		
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del

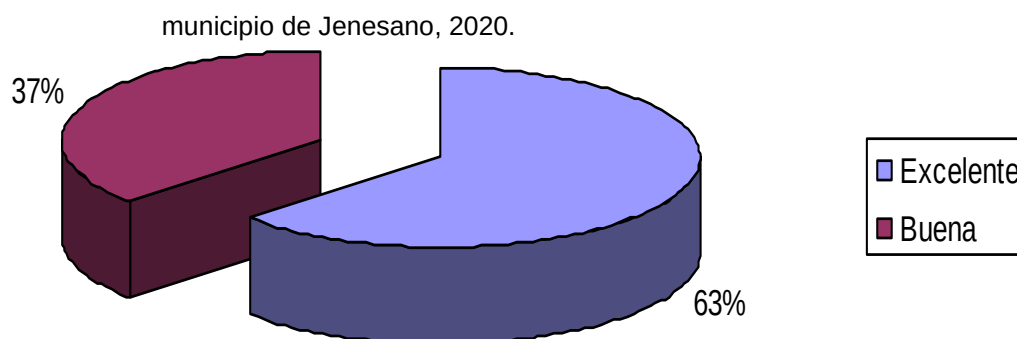


Figura 7. Calificación de la gestión de las unidades de justicia y acompañamiento donde han asistido.

Fuente: Elaboración propia.

Frente a la gestión de las unidades de justicia y acompañamiento donde han asistido, el 63% de ellas la califica como excelente, bien porque han encontrado ayuda y acompañamiento como por la labor de mediación además del desarrollo de actividades en torno al fortalecimiento psicológico y familiar que permitan restablecer las relaciones entre todos los miembros de la familia, bajo el compromiso de no repetir tales conductas, viviendo en armonía y recurriendo al diálogo como mecanismo de apoyo.

El 37% de ellas cree que la gestión ha sido buena, ya que los episodios de violencia se han repetido porque no se hace el suficiente seguimiento a los procesos, permitiendo nuevas agresiones. De otro lado, muchos de los compañeros o esposos, no ven con buenos ojos, el desarrollo de actividades de conciliación y de asistencia a programas psicológicos como de terapia familiar y por ello en reiteradas ocasiones no asisten a lo mismo.

Tabla 8

Inclusión de los hijos en las medidas de protección en los casos de violencia.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	16	84
No	3	16
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

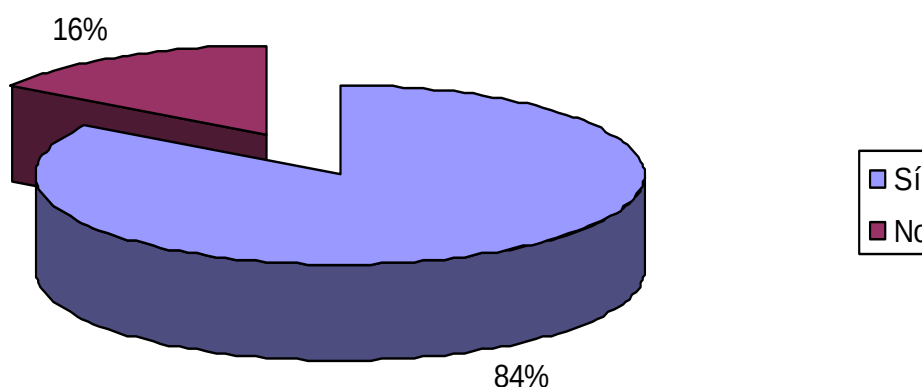


Figura 8. Inclusión de los hijos en los casos de violencia intrafamiliar.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a si los hijos han sido incluidos en episodios de violencia, el 84% de las mujeres rurales del municipio de Jenesano, ha asegurado que sí, en su mayoría se trata de menores de edad, pues de un lado son testigos de las agresiones físicas como verbales y psicológicas de manera frecuente, discusiones que además se daban entre padres e hijos.

Además, que, en muchos de los casos, los mismos esposos no permitían el ingreso a la casa a ellas y sus hijos. Discusiones que se desarrollaban en presencia de los menores, o incluso con regaños por parte de los esposos en estado de alicoramiento, generando el llanto de los hijos por la situación entre sus padres, más aún cuando ello iba acompañado con violencia física, groserías, maltrato, llevando a que los menores

intervinieran como mecanismo de defensa para su madre.

El 16% de las mujeres manifiesta que sus hijos no han estado inmersos en los casos de violencia, por cuanto en ocasiones eran discusiones de pareja, o porque los menores no se encontraban en la vivienda, incluso entre ellos evitaban que los hijos presenciaran las agresiones físicas como verbales.

Tabla 9

Recibimiento de apoyo psicológico por parte de la comisaría.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	17	89
No	2	11
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

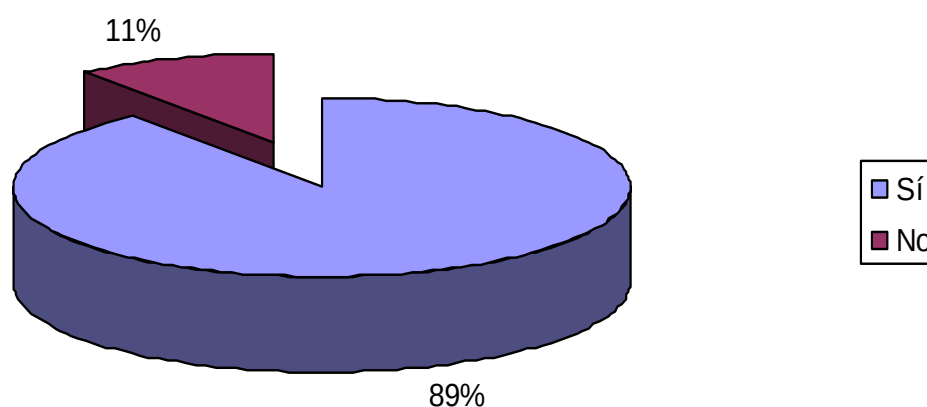


Figura 9. Recibimiento de apoyo psicológico por parte de las entidades correspondientes.

Fuente: Elaboración propia.

Así mismo, el 89% de las personas encuestadas manifiesta que, si ha recibido apoyo psicológico por parte de las entidades correspondientes, para lo cual asistieron puntualmente con sus parejas en la gran mayoría y lo hicieron como mecanismo para

aprender a controlar la ira y manejar sus comportamientos. Se trata de terapias de pareja que, según ellas, enseñan a valorarse como mujeres, además que les permite entender que la relación estaba mal y sería bueno no continuar discutiendo. Esto, además de orientarlas sobre las fallas y aprender a no depender el uno del otro, teniendo autonomía, detectar los problemas y buscarles solución, manejar de igual forma, los conflictos de pareja, mejorar el diálogo aun continuando con la relación, disminuir el consumo de licor, pero superando el miedo que muchas mantuvieron por años, generando confianza en los hijos.

Mientras que el 11% no recibió el apoyo psicológico por parte de las entidades correspondientes, porque decidieron darles un manejo propio, algunas evitaron los problemas y las discusiones, otras se desplazaron a otras partes para alejarse de la situación, otras pese a continuar con las agresiones prefirieron no recurrir por el temor de nuevas agresiones.

Tabla 10

Observación de cambios en su esposo o compañero, luego de la asistencia psicológica.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	15	88
No	1	6
NS/NR	1	6
Total	17	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

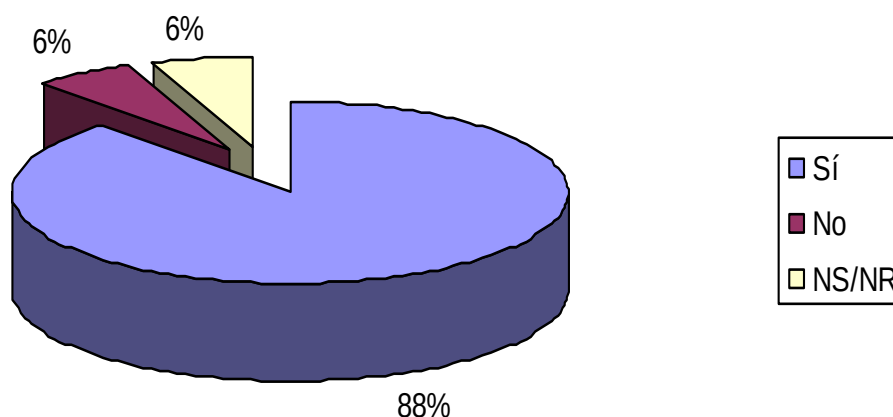


Figura 10. Observación de cambios en su esposo o compañero, luego de la asistencia psicológica.

Fuente: Elaboración propia.

En la misma encuesta se observaron cambios en los esposos o compañeros, luego de la asistencia psicológica según el 88%, relacionados con el hecho de que ahora son más comprensivos, se habla con respeto, existe la participación en las decisiones, se han disminuido los maltratos, se aumentó el diálogo, o pese a que existió la separación, se respetan los espacios en los nuevos núcleos familiares y colabora con la manutención y educación de los hijos.

Aseguran que las orientaron sobre cómo manejar la situación y no permitir el avance de la violencia, esto, en la medida que les brindaron charlas sobre cómo resolver los problemas a través de las respectivas audiencias.

Por lo mismo, procuran ser más pacientes, comprensivos, hablan sin agresiones físicas, están más pendientes los unos de los otros, han disminuido los celos, mejoraron la colaboración en las labores de la casa, se piden cosas con respeto, son más atentos, aunque determinados casos continúan con la ingesta de licor y el mal genio, esto de conformidad con la evaluación de la Comisaría respecto a la

intervención psicosocial a la cual asistieron en su mayoría.

Un 6% de ellas, observa que no se reportan cambios en el comportamiento de sus compañeros, ya que no asistieron a tales intervenciones por parte de las autoridades donde se realizó la denuncia, además porque hubo cambio de residencia, lo que impidió el cumplimiento con los requerimientos. Un 6% no sabe o no responde a tal inquietud.

Tabla 11

Recibió de parte de la comisaría algún tipo de información frente al tema de la violencia hacia las mujeres.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	19	100
No		
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

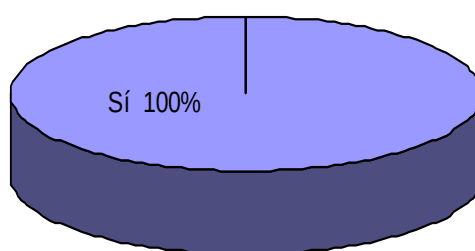


Figura 11. Recibimiento de algún tipo de información frente al tema de la violencia hacia las mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

Según el 100% de las mujeres rurales encuestadas, sí han recibido algún tipo de información frente al tema de la violencia, mediante campañas y charlas a través de la

Emisora radial o en la misma Comisaría de Familia, en la asistencia a encuentros del colegio a raíz de los problemas con la pareja y los hijos.

Tabla 12

Participación en algún tipo de programa de prevención en violencia contra las mujeres.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	14	74
No	5	26
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

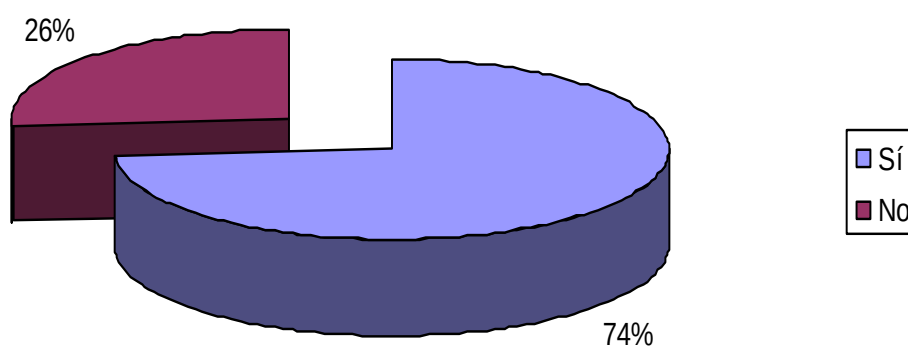


Figura 12. Participación en algún tipo de programa de prevención en violencia contra las mujeres.

Fuente: Elaboración propia.

El 74% de quienes hicieron parte de la investigación, sostiene que sí ha sido parte de algún tipo de programa de prevención en violencia hacia las mujeres, y que ello llevó a que la ex pareja se fuera de la casa, ello motivado por el tratamiento jurídico y psicológico que implicaba el proceso. Además, que desde la Comisaría de Familia les hacen seguimiento y se establecieron compromisos para evitar el regreso de los

agresores cuando se demuestra el riesgo que ello implica. Por lo mismo, se han impuesto medidas de protección y cauciones, asociadas a los acuerdos en la Comisaría de Familia. A diferencia del 26% que no lo ha hecho por cuanto la situación se resolvió en la Comisaría de Familia, o porque simplemente el proceso no continuó o no fue necesario. Esto, debido a que continua el temor por las represalias del agresor, o simplemente lo toman como una forma de mejorar la convivencia

Tabla 13

Disposición de las víctimas para aportar soluciones para mejorar su calidad de vida por la situación de violencia que enfrenta o ha enfrentado.

Opción	Nº respuestas	Porcentaje
Sí	19	100
No		
Total	19	100

Fuente: Encuesta dirigida a las mujeres rurales del municipio de Jenesano, 2020.

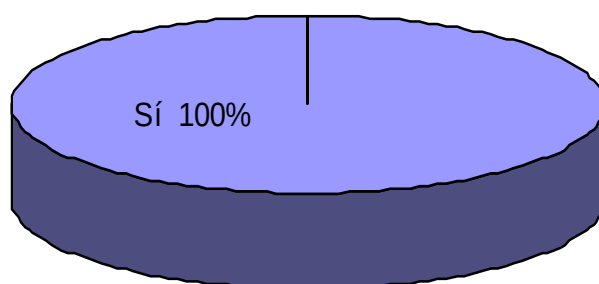


Figura 23. Disposición de las víctimas para aportar soluciones para mejorar su calidad de vida por la situación de violencia que enfrenta o ha enfrentado.

Fuente: Elaboración propia.

El 100% de las encuestadas estaría dispuesta a aportar soluciones para mejorar su calidad de vida por la situación de violencia que enfrenta o ha enfrentado. Por lo mismo plantean posibles acciones de mejoramiento al creer que antes de discutir se debe hablar y orientar a los hijos, además que con la pareja se debe hablar antes de llegar a los golpes y agresiones verbales, aceptando las diferencias, estando más pendientes el uno del otro como de los hijos, dialogando en buenos términos, disminuir el consumo de licor, no hablar cuando se esté de mal genio, generando el respeto, la tolerancia y la comprensión, y en caso de no lograrse esto, lo ideal es la separación, dando estabilidad a los hijos, evitando las discusiones frente a ellos, asistiendo a las audiencias, charlas y terapias, definiendo acuerdos para tener una mejor convivencia, exponiendo la citación cuando ello se requiera, buscando una estabilidad emocional sin su agresor y siendo independiente.

3.1 Acciones de la Comisaría de Familia

De manera complementaria, se toman en cuenta los diversos procesos que se siguen en la Comisaría de Familia del municipio de Jenesano, que han sido determinantes para conocer la realidad de estas mujeres, sugerir acciones, programas y proyectos que permitan tanto el seguimiento como la atención a cada caso, de tal forma que se pueda generar una intervención responsable que permita una disminución de las agresiones. Dicha estadística refleja la realidad de las 19 mujeres evaluadas, estableciendo causas, tipo de violencia, medidas de protección, entre otros aspectos liderado por la Comisaría local y apoyada en las autoridades de protección correspondientes. Aunque se hace claridad respecto a que no todas ellas continuaron en los procesos psicosociales, especialmente porque tuvieron casos de reincidencia,

o simplemente porque no creen en dichos procesos de intervención.

Desde la Comisaría de Familia de Jenesano se han llevado a cabo programas en torno a la violencia contra las mujeres, lo que ha facilitado de una parte el desarrollo de los procesos y que de otra se trabaje conjuntamente con las afectadas para disminuir la violencia en sus entornos, aun cuando ello no indique la terminación de este tipo de situaciones en las áreas rurales, por el contrario, se trata de una tarea permanente que involucre a todas las entidades y que se definan políticas públicas y mecanismos apoyados en las normas.

Las mujeres víctimas de violencia en el municipio, se han mostrado dispuestas a hacer parte de programas y acciones en torno a la disminución de la problemática de violencia, entendiendo su realidad y aportando para que la convivencia mejore en muchos de los hogares, siendo partícipes en la construcción de lineamientos que les permita sentirse más seguras, tranquilas y orgullosas de su condición, pero sin sobrepasar los límites determinados por la Constitución y la ley.

Aunque exista un compendio normativo que ampara a las mujeres frente al tema de la violencia en Colombia, no se trabaja de manera integrada con las organizaciones que velan por la defensa de los derechos humanos, en aras de definir políticas públicas directas que trabajen sobre la base de la violencia hacia las mujeres, evitando que a futuro se tengan agresiones leves como graves y que de cualquier forma éstas afecten el comportamiento de las víctimas.

La apreciación se realiza teniendo en cuenta que las normas son de fácil aplicación en entorno urbanos más no en hogares de la ruralidad, puesto que las distancias, la falta de conocimiento de procedimientos y protocolos, como de seguimiento, limitan aún más la acción de las entidades frente a los casos de violencia contra las mujeres.

Tabla 14
Procesos Comisaría de Familia de Jenesano.

Área	Año	Causa	Tipo violencia	Tipología familiar	Valoración psicológica	Valoración médico-legal	Protección policial	Medida de protección	Estudio socio-familiar	Observaciones
Urbana	2018		Física: puños Verbal: maltrato, irrespeto con palabras soeces Psicológica					X		
Vereda Paeces Bajo	2018	Alcoholismo	Física Verbal Psicológica: amenazas de muerte	Unipersonal	X	X	X	Desalojo de la casa de habitación		Audiencia de descargos Visita domiciliaria
Vereda Baganique Medio	2018		Física: intento de asfixia Verbal: Psicológica		X	X	X	Definitiva		Agresiones al menor
Urbana	2018	Alcoholismo Celos	Física: empujones Verbal	Monoparental	X	X		Definitiva		Pareja inestable
Urbana	2018		Física: bofetadas Verbal: groserías Psicológica		X			Definitiva	X	
Vereda Dulceyes	2018	Alcoholismo Celos	Física y verbal		X	X	X	Provisional	X	
Vereda Carrizal Alto	2018	Falta de tolerancia	Física: patadas, bofetadas, golpes con varilla, cuchillo y escopeta, lesiones en brazo Verbal Psicológica: amenazas			X		Definitiva		Reincidencia: golpes pero no denunció
Urbano Vereda Naranjos	2018	Celos	Física: cortadas con cuchillo de ella hacia el esposo por defensa Verbal: Psicológica: amenazas de muerte	Monoparental	X		X	X		Padre ausente Custodia tres hijos
Vereda Soleres	2018	Alcoholismo Celos	Verbal Psicológica: amenazas de muerte con arma y hacha					No impone medida		
Vereda Naranjos	2018		Físicas y verbal mutua	Extensa	X	X		Definitiva hacia ella	X	
Vereda Carrizal Jaimes	2018	Alcoholismo	Física, verbal y psicológica mutua Amenazas de muerte por parte de la esposa	Extensa	X	X	X	Definitiva	X	

Área	Año	Causa	Tipo violencia	Tipología familiar	Valoración psicológica	Valoración médico-legal	Protección policial	Medida de protección	Estudio socio-familiar	Observaciones
Urbana	2018	Alcoholismo de la señora	Física, verbal y psicológica por parte de la mujer	Monoparental	X		X	Definitiva	X	
Urbana	2018	Alcoholismo	Física Psicológica: amenazas con machete	Monoparental	X		X	Definitiva	X	
Urbana	2018	Celos	Física Verbal Sexual Psicológica: amenazas		X	X	X	Definitiva	X	Valoración psiquiatría No trabaja, no aporta
Vereda Baganique Medio	2018	Alcoholismo Infidelidad	Física Verbal	Nuclear	X			Definitiva		Estudio biopsicosocial Reincidencia
Vereda Baganique Alto	2019		Física: golpes, laceraciones Verbal	Extensa	X		X	Definitiva	X	15 años
Vereda Paeces Alto	2019	Alcoholismo	Física	Extensa	X		X	Definitiva		
Urbana	2019		Física: Verbal: Psicológica: amenazas	Nuclear	X	X	X	Definitiva	X	
Vereda Dulceyes	2019	Infidelidad	Física: patadas, puños, golpes con la correa Verbal	Nuclear	X	X	X	Definitiva	X	
Vereda Volador	2019	Alcoholismo	Física Verbal		X	X	X	Definitiva	X	
Vereda Baganique Medio	2019	Alcoholismo	Física Verbal		X	X	X	Definitiva	X	
Vereda Carrizal Jaimes	2019		Física: golpes de la mamá (menor) Verbal	Recompuesta	X			Definitiva	X	
Vereda Carrizal Alto	2019	Intolerancia Agresividad Alcoholismo	Física Verbal Psicológica		X	X		Definitiva	X	
Vereda Paeces Alto	2019	Alcoholismo	Física Verbal		X	X		Definitiva		

Área	Año	Causa	Tipo violencia	Tipología familiar	Valoración psicológica	Valoración médico-legal	Protección policial	Medida de protección	Estudio socio-familiar	Observaciones
Carrizal Alto	2019	Alcoholismo	Verbal Psicológica: amenaza con revólver	Nuclear	X			Definitiva	X	
Vereda Supaneca	2019	Drogadicción	Agresión hacia la mamá					Definitiva		
Vereda Dulceyes	2019		Física: puños, leñazos Verbal Del hijo hacia la familia	Nuclear	X	X	X	Definitiva	X	Seguimiento al proceso
Vereda Baganique Alto	2019	Infidelidad Alcoholismo	Física y verbal Agresión a menor (patadas)	Nuclear	X	X	X	Definitiva	X	
Vereda Paeces Alto	2019	Alcoholismo	Física Verbal		X		X	Definitiva	X	
Urbana	2019	Agresividad Alcoholismo	Física: golpes, patadas (por parte del hermano) Verbal			X	X		X	
Urbana	2019	Infidelidad de la señora Alcoholismo del señor	Física: patadas, puños Verbal:		X	X		Definitiva	X	Previa demanda hacia el señor Previa caución
Vereda Palenque	2020	Consumo marihuana y SPA	Física		X	X	X	Definitiva a la mamá	X	
Vereda Baganique Alto	2020	Alcoholismo Celos	Física		X	X		Definitiva	X	
Vereda Naranjos	2020	Alcoholismo	Física (frente al hijo): intento de asfixia mecánica, empujones, edema en cuello y cara Verbal: palabras denigrantes, discusiones Daños psicológicos al niño	Monoparental				Provisional (Código de Infancia y Adolescencia)	X	Inclusión del hermano en la pelea Incumplimiento de acuerdos por manejo del niño
Urbana	2020	Problemas de convivencia Alcoholismo	Física: golpes Verbal: groserías Psicológica: amenazas	Externa	X			Provisional		

Fuente: La autora.

4. Conclusiones

Esta investigación buscaba analizar la situación de la violencia contra las mujeres en el municipio de Jenesano y determinar las condiciones que permiten o no, garantizar acceso a la justicia a las mujeres rurales víctimas de violencia, respondiendo a la pregunta de las garantías existentes de acceso a la justicia para las mujeres rurales víctimas de violencia.

Con respecto a los tipos de garantías de acceso para las mujeres rurales víctimas de violencia en el Municipio de Jenesano - Boyacá, se establecieron a partir de la experiencia percibida y evidenciada en la localidad y en la cual, el trabajo de la Comisaría de Familia se realiza con el acompañamiento de la Policía Nacional y de la Fiscalía General de la Nación.

En un primer momento, se profundizó en el contexto teórico aplicable al tema de la violencia hacia las mujeres, entendiendo la vulnerabilidad de este grupo social, pero sobre todo teniendo en cuenta la estigmatización a la cual se enfrentan las mujeres por parte de la sociedad y el Estado.

La violencia contra las mujeres no es ajena para las mujeres de Jenesano, allí la vulnerabilidad esta presente por diversos motivos que pueden ir desde las distancias a los centros urbanos, la baja educación de las víctimas y de sus victimarios, la dependencia económica, la presión social por buscar la denuncia y reacción de las autoridades, la presión de los mismos hijos y de sus familias, el desconocimiento de las normas, entre otros muchos factores que alimentan la violencia reiterada, de la cual muchas de las mujeres son objeto.

Por otra parte, desde la experiencia de trabajo con mujeres rurales, permite afirmar que éstas en menor grado denuncian tales agresiones con respecto a las mujeres urbanas, debido a que hay una mayor tendencia a justificar la violencia por aparentes culpas de ellas en los comportamientos de sus esposos o compañeros, e incluso de sus hijos, que las llevan a convertirse en víctimas constantes de la violencia en todas sus formas: física, sexual, verbal, psicológica e incluso económica.

También, hay que tomar en cuenta factores como el machismo, la incompreensión, los mismos factores de tipo económico y el consumo de bebidas embriagantes, lideran en este entorno, y pueden ser los detonantes para producir violencia contra las mujeres rurales por parte de los esposos o compañeros permanentes y en presencia de los hijos, lo que se constituye en un agravante más que demanda mayor atención por parte de las autoridades locales.

No con ello se quiera afirmar que las entidades no hayan actuado ante los hechos de violencia, por el contrario, aunque se han evidenciado y comprobado dichas agresiones, siguen subsistiendo aspectos que preocupan como el hecho mismo que algunos insisten en sus reacciones violentas, en otros de los casos le resta importancia a la asistencia a audiencias, o aun haciéndolo, hacen caso omiso a las advertencias. Algunos de los agresores, se han concientizado sobre el tema y han moderado sus conductas gracias a la asistencia misma de las audiencias.

Se puede evidenciar que el derecho que tienen las mujeres a ser libres de todo acto de violencia, pese a que se ha contemplado en los lineamientos constitucionales y jurídicos que velan por la defensa y protección de los derechos humanos, sigue siendo vulnerado en la medida que las acciones establecidas desde cada uno de los organismos correspondientes, no han arrojado los resultados esperados, por cuanto

se observa cierta discriminación de ellas a la hora de demandar del Estado mecanismos reales frente a la prevención de las conductas de los agresores, su indagación, imposición de medidas y sanciones, así como la reparación integral en fin último.

Una acción que se lograría en la medida que se garantizara y amparara judicialmente a la víctima, exigiendo la intervención diligente de los actores judiciales frente a la vulneración de los derechos de las mujeres en este caso. No obstante, se cuestiona el hecho que muchas de las mujeres víctimas de violencia, no cuentan con los mecanismos judiciales suficientes mediante los cuales, logren elevar sus denuncias, pero más que ello, obtener respuestas a sus peticiones, evitando que muchos de los delitos cometidos contra ellas, queden en la impunidad y por ende, sus derechos desamparados.

Países como Colombia, le han venido apostando a la erradicación de la violencia contra las mujeres, sin embargo las cifras presentan el aumento de los casos, y sin que las normas y procedimientos existentes hayan resultado efectivos y pertinentes a la hora de disminuir su impacto, por lo que retomar dicho contexto, exige del estudio minucioso del comportamiento y aplicabilidad de las mismas por parte del cuerpo legislativo, determinando acciones concretas que mitiguen el impacto, desde la importancia normativa como una salida a la crisis social derivada de este tipo de violencia.

Estas políticas públicas permiten al grupo de legisladores y entes de control y de gestión, determinar acciones, planes, programas y proyectos que le brindan una gran importancia al tema de la familia y todo lo que ocurre al interior de ella, de tal manera que se elimine toda forma de violencia hacia las mujeres, apoyadas en las acciones y

en el trabajo de entidades como las propias Comisarías de Familia.

Es importante destacar que, a través de estas entidades, se construyan programas y proyectos sectoriales, a fin de disminuir las agresiones, especialmente en las áreas rurales, por su misma complejidad y vulneración ya justificadas, y donde el Estado debe mostrarse alerta a señales de alarma, de tal forma que se limite el actuar de los victimarios y que se tengan a futuro consecuencias nefastas.

No se trata sólo de castigar penalmente al infractor de la ley, cuando arremete contra su familia, lo importante es que se tenga un eje articulador para iniciar un trabajo de restablecimiento de derechos, se activen todos los protocolos de manejo, se integren a las entidades respectivas y por lo mismo, se socialicen los programas, haciendo parte activa a los mismos victimarios para que moderen sus comportamientos y busquen soluciones conjuntas, con ayuda psicológica y psicosocial tal como lo ha venido trabajando la Comisaría de Familia del municipio.

El acceso a los procesos de administración de justicia, dan cuenta de la importancia de disponer de todos los recursos y elementos jurídicos necesarios a través de los cuales, se eleven las quejas por afectación de derechos, generados en este caso por violencia hacia las mujeres, donde se activen los mecanismos suficientes para protegerlas. Aunque lo realmente importante, es que se logre la formalidad investigativa con todo lo que ello implica, es decir sancionamiento y reparación de los daños generados a las víctimas, en este caso las mujeres agredidas.

Se hace necesario que, de manera adicional, se establezcan mecanismos de fácil comprensión y entendimiento para las mujeres agredidas ante los organismos judiciales, donde además de facilitarle la denuncia, se puedan generar respuestas en función de las denuncias y por lo mismo, definir las acciones de intervención,

seguimiento y reparación de los años como restablecimiento de derechos.

A pesar de que existen lineamientos jurídicos aplicables al tema de la violencia contra las mujeres en Colombia, de igual manera se observan debilidades en la formulación y desarrollo de políticas públicas que amplíen dicha protección y faciliten la construcción de programas de prevención a través de las cuales se amparen los derechos de las víctimas en cada una de las regiones.

Pese a la existencia de las normas en torno a la violencia contra las mujeres, existen debilidades asociadas con el desconocimiento de las mismas por parte de las víctimas, al igual que de los procedimientos para acceder a la justicia, solicitar el acompañamiento y protección de las autoridades ante hechos de agresión por parte de sus esposos o compañeros permanentes.

El no contemplar acciones en torno a la prevención de la violencia contra las mujeres, conllevan necesariamente al aumento de los casos de agresión, con consecuencias nefastas para su integridad y estabilidad emocional, aun cuando desde la misma carta política, se ha hecho mención respecto a la importancia de ampliar la protección y respeto de los derechos de las mujeres, dados los casos de agresión sexual, asesinatos, desapariciones, explotación, entre otras muchas situaciones, a los cuales no son ajenas quienes habitan el área rural en muchos municipios del territorio nacional.

Es importante, además, que los organismos sectoriales como las propias Comisarías de Familia, retomen su función y generen resultados evidentes frente a la protección que se debe otorgar a las mujeres víctimas de violencia, especialmente en las áreas rurales, entendiendo su vulnerabilidad por factores educativos, económicos, de distancia y apoyo psicosocial que la situación demanda.

La labor de las Comisarías de Familia, puede ser desconocida para muchos entornos y comunidades, dado que frente a muchas situaciones de violencia sucedida en el núcleo familiar, donde las mujeres son el eje de agresión, pocas veces es denunciado ante dicho organismo, por considerarlo un ente con dificultades que van desde las debilidades de atención, prevención, dificultades en la aplicación de medidas de tipo jurídico como de procedimiento, calidad humana, ausencia de un verdadero equipo interdisciplinario que haga parte del enfoque de atención, el no realizar seguimientos a los casos evidenciados y manejados en dicha dependencia, entre otros aspectos, que llevarían a pensar en la necesidad de reformular las políticas, funciones y competencias por parte de la misma entidad.

A nivel regional como local, los esfuerzos de las autoridades para dar aplicabilidad a las normas en torno a la violencia contra las mujeres han sido reducidos, dado que en muchos de los casos no se ha logrado disminuir los casos de agresión, amparando los derechos de las mujeres rurales que, por motivos ya conocidos, son desprotegidas.

Instituciones como Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, además de las Comisarías de Familia, tienen la responsabilidad de trabajar mancomunadamente a fin de promover acciones en torno al manejo que debiera darse para evitar casos de violencia contra las mujeres, definiendo actividades, tareas, iniciativas e intervenciones que limiten el accionar de los infractores de la ley, demostrando el compromiso del gobierno para combatir este flagelo, además de convertirse en un eje de protección y de defensa de los derechos, especialmente de las mujeres en entornos como el rural donde se dificulta en ocasiones la denuncia y evidencia de las agresiones.

Referencias Bibliográficas

- Acosta Vargas, G. (1997). Una luz al final del túnel: la justicia de género. En R. J. Cook (Ed.), *Derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales* (pp. 339-349). Bogotá: Profamilia.
- Arias, M. (2019). *Estos son los puntos de la nueva ley contra casos de violencia intrafamiliar*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de <https://www.radionacional.co/noticia/actualidad/violencia-intrafamiliar-colombia-ley>
- Fundación Ayuda en Acción. (5 de julio de 2018). *Tipos de violencia contra las mujeres*. Recuperado el 18 de septiembre de 2019, de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/>
- Báez, C. (2008). *La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal*. Bogotá: Corporación Humanas; AECID.
- Barragán Ávila, F. y Alfonso Jurado, M. (2010, agosto). *Lineamientos de política pública para la prevención, protección, atención y sanción de las violencias basadas en género y contra las mujeres en Colombia*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/PoliticaPublica/LineamientosPolitica.pdf>
- Bervian, G., Cocco da Costa, M., Bastos da Silva, E., Arboit, J. y Honnef, F. (2019, abril). Violencia contra las mujeres rurales: concepciones de profesionales de la red intersectorial de atención. *Enfermería Global*, (54), 144-155. doi: <http://dx.doi.org/10.6018/eglobal.18.2.324811>

- Castañeda Durán, A. B. (2018). Perspectiva de género: reconocimiento de los derechos de la mujer, origen teórico y desarrollo legal. En C. V. Plazas Gómez (Ed.), *Hacia la construcción de una política fiscal con enfoque de género en Colombia* (pp. 75-116). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Ceballos Casas, M. A., Narváez Zambrano, L. L. y Ortega Apraez, M. E. (2019). *Aproximaciones a la violencia doméstica en mujeres indígenas de Jambaló Cauca, desde una mirada socioecológica*. Tesis de maestría no publicada. Pontificia Universidad Javeriana, Santiago de Cali, Colombia.
- Colombia, Congreso de la República. (2008, 4 de diciembre). “Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en Diario Oficial, núm. 47.193, 4 de diciembre de 2008, Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2005, junio). “Sentencia C-674”. M. P. Escobar Gil, R., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2014, junio). “Sentencia C-368”, M. P. Rojas Ríos, A., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2014, noviembre). “Sentencia T-878”, M. P. Palacio Palacio, J. I., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2014, diciembre). “Sentencia T-967”, M. P. Ortiz Delgado, G. S., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2017, diciembre). “Sentencia T-735”, M. P. Lizarazo Ocampo, A. J., Bogotá.
- Colombia, Corte Constitucional. (2018, agosto). “Sentencia T-338”, M. P. Ortiz Delgado, G. S., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional. (2020, febrero). “Sentencia SU-080”, M. P. Reyes Cuartas, J. F., Bogotá.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015, marzo). *Segunda medición del estudio sobre tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres: informe final*. Recuperado el 11 de octubre de 2019, de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Segunda-medicion-estudio-tolerancia-violencias-contra-mujeres.pdf>

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2016, agosto). *Las Comisarías de Familia en Colombia*. Recuperado el 16 de septiembre de 2019, de <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/oag-2016-I.pdf>

Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales. (2020). *Perspectiva de género y su importancia en las decisiones judiciales*. Recuperado el 16 de septiembre de 2019, de https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caldas/portal/historico-de-noticias/-/asset_publisher/nts013o7Ve4i/content/perspectiva-de-genero-y-su-importancia-en-las-decisiones-judiciales

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>

Giraldo Arias, R. (2009). *Violencia familiar*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Gómez López, C., Murad, R. y Calderón, M. C. (2013). *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores: violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010*. Recuperado el 23 de septiembre de 2019, de <http://www.cali.gov.co/bienestar/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=descargar&idFile=30182>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). México: McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). *Boletín estadístico mensual: diciembre 2019*. Recuperado el 28 de febrero de 2021, de <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/349426/diciembre-2019.pdf/320ad04c-7c85-287f-804a-a49b1031d9f3>
- Iregui-Bohórquez, A. M., Ramírez-Giraldo, M. T. y Tribín-Urbe, A. M. (8 de abril de 2016). *La violencia contra las mujeres rurales en Colombia: diferencias por actividad económica*. Recuperado el 23 de septiembre de 2019, de https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/sdecssac_iregui_ramirez_tribin-2.pdf
- Jiménez Rodríguez, N. P. (2014). *Valoración de las acciones contenidas en la política pública de equidad de género para la prevención y eliminación del fenómeno de feminicidio*. Tesis de especialización no publicada, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia.
- Mayor Walton, S. y Salazar Pérez, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar: un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1), 96-105.
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Recuperado el 1 de agosto de 2021, de <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Pineda Duque, J. y Otero Peña, L. (2004, febrero). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31.
- Sánchez Cardona, M. (2015). *Educación para la paz cultura de paz: una aproximación psicopedagógica*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Sandoval Araújo, R. (2018). *Llegó la hora de revisar las comisarías*. Recuperado el 3

de septiembre de 2019, de <https://www.rcnradio.com/opinion/comisarias>

Vargas Montero, S. M. (s.f.). *Violencias basadas en género contra mujeres rurales*.

Recuperado el 10 de septiembre de 2019, de https://d3o3cb4w253x5q.cloudfront.net/media/documents/informecolombia_vbg_contra_mujeres_rurales.pdf

Zabala Carú, A. M. y Galindo García, A. M. (2017). *La violencia de género y la responsabilidad estatal diferenciando entre femicidio y feminicidio*. Tesis de grado no publicada, Universidad Santo Tomás, Colombia.